



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I. GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. NIVEL LICENCIATURA	7
CAPÍTULO I. PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PLANES DE ESTUDIO.....	7
CAPÍTULO II. ADMISIÓN Y PRIMERA INSCRIPCIÓN.....	9
CAPÍTULO III. REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO	11
CAPÍTULO IV. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIO.....	15
CAPÍTULO V. BAJAS ACADÉMICAS	17
CAPÍTULO VI. EVALUACIONES	19
CAPÍTULO VII. SERVICIO SOCIAL.....	29
CAPÍTULO VIII. PRÁCTICAS PROFESIONALES	31
CAPÍTULO IX. EGRESO, RECONOCIMIENTOS, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN	32
TÍTULO III. NIVEL POSGRADO	34
CAPÍTULO I. PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PLANES DE ESTUDIO.....	34
CAPÍTULO II. ADMISIÓN Y PRIMERA INSCRIPCIÓN.....	37
CAPÍTULO III. REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO	40
CAPÍTULO IV. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIO.....	42
CAPÍTULO V. BAJAS ACADÉMICAS	44
CAPÍTULO VI. EVALUACIONES	46
CAPÍTULO VII. EGRESO, RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN	53
CAPÍTULO VIII. TITULACIÓN	55
TÍTULO IV. INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.....	62
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	62
CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA EL INTERCAMBIO.....	64
CAPÍTULO III. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO	65
CAPÍTULO IV. SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL INTERCAMBIO.....	66

15 de mayo de 2026

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN EN EL INTERCAMBIO	67
CAPÍTULO VI. CANCELACIÓN DEL INTERCAMBIO	68
CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES PARA EL INTERCAMBIO.....	68
TÍTULO V. BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS	69
TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	70
CAPÍTULO I. DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	70
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	73
CAPÍTULO III. FALTAS ÉTICO DISCIPLINARES, SANCIONES Y APELACIONES	74
TRANSITORIOS	80

3.ÓRGANOS COLEGIADOS

3.2 CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO

INTRODUCCIÓN

La Universidad Iberoamericana León, conforme a su estructura orgánica, emite la normativa académica, administrativa y disciplinaria que regula la relación que establece con el estudiantado, derivada de los servicios educativos que ofrece de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Secretarial vigente por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, en lo referente al Reglamento Escolar.

La normativa de la Universidad Iberoamericana León puede ser expedida por la autoridad máxima, órganos colegiados, comités académicos y administrativos, así como por las direcciones de Unidad Académica que, en el ámbito de sus facultades, emiten políticas y reglas internas que contribuyen a la mejor operación de los reglamentos.

El presente Reglamento General de Estudios aplica, en su Título II, a estudios de licenciatura y, en su Título III, a estudios de posgrado, atendiendo a los principales componentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo Secretarial vigente.

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se fundamenta en el título séptimo del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana León. Tiene como objetivo fijar las normas mediante las cuales se acreditan y reconocen los estudios de licenciatura y posgrado, así como establecer las normas generales para el buen desarrollo de la actividad educativa en el marco de los principios de la Universidad.

Artículo 2. Todas las personas inscritas en cualquiera de los programas académico curriculares que imparte la Universidad Iberoamericana León estarán sujetas al presente Reglamento. Al inscribirse en los programas académico curriculares, aceptan las obligaciones y gozan de los derechos establecidos para ellas en la normatividad correspondiente.

Artículo 3. En el presente Reglamento se entenderá por:

Asignatura: Conjunto de conocimientos diferenciados, estructurados e interrelacionados dentro de un plan de estudio.

Autoridad educativa: instancia gubernamental en el ámbito federal y/o estatal responsable de la gestión y aplicación de la legislación educativa de nivel superior.

Calendario escolar: programación anual que establece los periodos escolares, días de clase, inhábiles y de asueto, así como fechas y plazos para diversos trámites escolares y actividades académicas.

CO: Comunicación Oficial.

Comunidad universitaria: Conjunto de personas estudiantes, académicas, administrativas y egresadas que, conforme al Estatuto Orgánico, forman parte de la Universidad Iberoamericana León.

15 de mayo de 2026

CONAC (Consejo Académico General): Órgano colegiado para el gobierno de los asuntos académicos, responsable de la observancia tanto de la normatividad como de las políticas generales de la vida académica institucional.

Consejo de Departamento o Centro: Órgano colegiado responsable por delegación del CONAC para atender según sus facultades los asuntos académicos propios de su Unidad.

Consejo Técnico de programa académico curricular: Órgano colegiado responsable, en la administración de lo académico, de la calidad del programa correspondiente, así como de la resolución de asuntos surgidos de la normatividad del mismo programa.

Comunidad estudiantil / estudiantado: Colectivo de personas estudiantes de la Universidad Iberoamericana León.

Coordinación: Persona responsable de funciones académico administrativas de un programa académico curricular.

CORCU (Comité de Revisión Curricular): Comité con autoridad delegada del Consejo Académico General corresponsable del diseño, revisión, actualización y evaluación de los programas académico curriculares de la Universidad.

Crédito: Unidad de medida para cuantificar el valor de una asignatura en un plan de estudio determinado.

Curricula ideal: Representación gráfica que hace referencia a la ubicación y distribución óptima de las asignaturas del plan de estudio en los periodos académicos (Primavera, Verano, Otoño).

EGEL: Examen General para el Egreso de Licenciatura.

Estudiante entrante: Estudiante de otra universidad que solicita y realiza un intercambio a la Universidad Iberoamericana León.

Estudiante saliente: Estudiante de la Universidad Iberoamericana León que solicita y realiza un intercambio a otra universidad.

15 de mayo de 2026

Historial académico: también conocido como Kardex, es el documento en el cual se registra la trayectoria escolar de una persona estudiante en un programa académico curricular. Incluye los periodos y asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas, créditos, promedio general, entre otros datos académicos.

Ibero León: Universidad Iberoamericana León.

Inscripción: Proceso que realiza la persona aspirante para quedar formalmente registrada como estudiante de la Ibero León.

Persona aspirante: Persona que ha iniciado el proceso de admisión a un programa académico curricular de la Ibero León y que aún no ha sido admitida.

Persona docente: Responsable de actividades de planeación, desarrollo, evaluación y mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje universitarios.

Persona egresada: Persona estudiante que ha acreditado el cien por ciento de los créditos y requisitos de su plan de estudio, incluyendo la liberación del servicio social, en el caso de licenciatura.

Persona estudiante: Toda aquella persona que ha sido admitida y registrada oficialmente en la Ibero León para formarse en cualquiera de los programas académico curriculares. La figura de 'estudiante oyente' no existe, ni procede en ninguna circunstancia.

Persona titulada: Persona egresada que ha obtenido el título, diploma o grado académico del programa académico curricular que cursó, según corresponda.

RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SUJ: Sistema Universitario Jesuita.

TOG: Trabajo de obtención de grado o diploma en el posgrado.

15 de mayo de 2026

TÍTULO II. NIVEL LICENCIATURA

CAPÍTULO I. PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 4. La licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato, al nivel de Técnico Superior Universitario o al de Profesional Asociado. Está orientada a un campo de formación específico y conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 5. El programa académico curricular, para fines de este Reglamento también programa académico o programa, es la propuesta educativa que ofrece la Ibero León con base en su ideario, para la formación integral de personas en estudios de educación superior.

El plan de estudio es el documento que expresa y sistematiza el proceso de formación, así como el conjunto de experiencias de aprendizaje orientadas hacia el logro de los objetivos de un determinado programa académico curricular y que debe sujetarse a los requisitos estipulados por la autoridad educativa.

El programa de estudio es el documento mediante el cual se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas que integran un plan de estudio, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar el cumplimiento de las mismas.

A lo largo de su operación, un programa académico puede contar con varios planes de estudio. Se entiende como plan de estudio vigente a la versión más reciente debidamente aprobada por la autoridad educativa por medio del RVOE.

El diseño, evaluación, modificación y cierre de programas académicos y planes de estudio se realizará conforme a la normativa institucional y en el marco de los requisitos estipulados por la autoridad educativa.

15 de mayo de 2026

Artículo 6. Los programas académicos de licenciatura de la Ibero León se ofrecen en las siguientes modalidades:

- a. Escolarizada: Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje principalmente en las instalaciones y con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico. En este caso, el total de las asignaturas se desarrollan en modalidad presencial.
- b. No Escolarizada: Es el proceso de construcción de saberes caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia.
- c. Mixta: Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada.

Artículo 7. Las asignaturas pueden impartirse en las siguientes modalidades:

- a. Presencial. Esta modalidad se caracteriza por la coincidencia espacial y temporal entre quienes participan en el proceso formativo.
- b. Virtual sincrónica. Es aquella donde docente y estudiantes participan en un entorno digital de manera síncrona en la asignatura; puede entenderse también como presencialidad remota o a distancia.
- c. Virtual asincrónica. En esta modalidad no existen coincidencias espaciales ni temporales entre quienes participan en el proceso formativo. Requiere mediación tecnológica para su desarrollo y diseño instruccional de toda la asignatura. Puede o no contar con docentes, tutores y/o asesores que acompañen y retroalimenten al estudiantado.
- d. Mixta sincrónica. En esta modalidad la interacción con la persona docente se desarrolla a través de sesiones presenciales y virtuales sincrónicas combinadas en la misma asignatura. Puede ser útil cuando la persona docente reside en otra ciudad.
- e. Mixta asincrónica. En esta modalidad la interacción con la persona docente se desarrolla a través de sesiones presenciales y actividades virtuales asincrónicas combinadas en la misma asignatura. Es una alternativa flexible que requiere la autonomía de las y los estudiantes para gestionar su proceso formativo.

15 de mayo de 2026

Artículo 8. El plazo máximo de tiempo que tiene una persona estudiante para egresar de un plan de estudio de licenciatura en la Ibero León es de ocho años. Este plazo contará a partir de la primera inscripción al plan.

Artículo 9. Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior y para continuar su permanencia, la persona estudiante deberá acatar la resolución y condiciones emitidas por el Consejo Técnico de la licenciatura correspondiente, en apego a las condiciones establecidas por la Dirección de Servicios Escolares con base en la normatividad vigente de la autoridad educativa. Dicha resolución es inapelable.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN Y PRIMERA INSCRIPCIÓN

Artículo 10. Para ingresar a un programa académico de licenciatura de la Ibero León es indispensable:

- a. Contar con certificado de estudios de educación media superior otorgado por una institución con reconocimiento de validez oficial por la autoridad educativa correspondiente.
- b. Satisfacer los criterios de aceptación que la Ibero León establezca en cada periodo de ingreso.
- c. Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas por la Ibero León.
- d. Entregar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la autoridad educativa.

Artículo 11. La persona aspirante podrá inscribirse al primer semestre de un programa de licenciatura, en forma condicionada, si aún no cuenta con su certificado de estudios de educación media superior, con la revisión y aprobación de la Dirección de Servicios Escolares, y deberá entregar su certificado en el plazo que dicha Dirección estipule conforme a lo establecido por la autoridad educativa.

Artículo 12. En caso de que la persona estudiante haya sido admitida con inscripción condicionada, según lo establecido en el artículo previo, y no entregue su documentación completa dentro de los plazos

15 de mayo de 2026

otorgados por la Dirección de Servicios Escolares, las asignaturas cursadas carecerán de validez oficial. Por tanto, la Ibero León no podrá reconocer ni validar dichos estudios y no se entregará constancia de las asignaturas inscritas.

Artículo 13. La persona inscrita a cualquier programa académico de licenciatura adquirirá la condición de estudiante a partir del inicio de cursos conforme al calendario escolar, con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes aplicables en el país, así como la normatividad universitaria vigente.

Artículo 14. La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita, a una persona estudiante, asignaturas que han sido acreditadas en otra institución de educación superior nacional y que son equivalentes en nivel y contenidos a alguna asignatura del plan de estudio que cursa en la Ibero León, mediante el cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares y por la autoridad educativa.

Artículo 15. La revalidación es el acto mediante el cual se acredita, a una persona estudiante, asignaturas que han sido acreditadas en una institución de educación superior en el extranjero y que son equivalentes en nivel y contenidos a algunas asignaturas del plan de estudio que cursa en la Ibero León mediante el cual se declaran equiparables entre sí los estudios realizados. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares y por la autoridad educativa.

Artículo 16. Para realizar la equivalencia o revalidación de estudios debe atenderse lo siguiente:

- a. La persona aspirante debe realizar la solicitud antes de su inscripción. Si al término del primer periodo escolar no cumple con los requisitos y lineamientos señalados por la Dirección de Servicios Escolares, podrá cancelar la solicitud y cursar el total de asignaturas del plan de estudio correspondiente o bien, suspender su siguiente inscripción hasta que cumpla con los requisitos y lineamientos para gestionar su equivalencia ante la autoridad educativa.
- b. Cada asignatura de la propuesta de equivalencia o revalidación debe estar acreditada al menos con el puntaje mínimo de permanencia del programa académico al que se pretende ingresar.

15 de mayo de 2026

- c. La equivalencia o revalidación podrá autorizarse una sola vez y es independiente de otros criterios y procedimientos de ingreso.
- d. El número máximo de asignaturas que pueden considerarse equivalentes dependerá de la institución de procedencia:
 - Para universidades no adscritas al SUJ, corresponde al 40% del total de créditos del programa al que se pretende ingresar.
 - Para universidades adscritas al SUJ, corresponde al 80% del total de créditos del programa al que se pretende ingresar.
- e. La coordinación del programa académico evaluará la solicitud y elaborará un predictamen que enviará a la Dirección de Servicios Escolares, junto con la documentación de sustento. Cuando sea procedente, ésta lo registrará en el historial académico de la persona estudiante, anotándose en cada asignatura la calificación que corresponda con la observación EQ, para equivalencias y RE para revalidaciones.
- f. La persona aspirante que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios y que posteriormente solicite cambio de programa académico o de plan de estudio deberá cursar todas las asignaturas del nuevo programa o plan, debido a que no se considerarán las asignaturas equivalentes correspondientes al plan de estudio inicial.
- g. La persona aspirante que solicite ingreso mediante equivalencia o revalidación de estudios está obligada a cumplir con cualquier disposición o criterio de la normativa de la autoridad educativa, vigente al momento de su solicitud.

CAPÍTULO III. REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO

Artículo 17. La reinscripción es el proceso que realiza la persona estudiante que estuvo inscrita en el periodo inmediato anterior y el reingreso es el proceso que realiza aquella persona estudiante que no estuvo inscrita en el periodo inmediato anterior, ya sea Primavera u Otoño.

15 de mayo de 2026

Artículo 18. La persona estudiante deberá tramitar su reinscripción o reingreso mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León. De no hacerlo, no podrá reinscribirse o reingresar.

Artículo 19. La persona estudiante de licenciatura podrá reinscribirse o reingresar cuando:

- a. Haya cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa, en el plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. Tenga cubiertos los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido por la Ibero León al respecto.
- c. Estar al corriente de sus obligaciones financieras con la Universidad.
- d. No haya causado baja definitiva.
- e. No haya ameritado la sanción de expulsión definitiva.
- f. Haya cumplido en tiempo y forma cualquier sanción o condición que se le haya impuesto, incluyendo aquellas derivadas de un dictamen por conducta de riesgo.

Artículo 20. Podrá reingresar la persona que:

- a. Haya interrumpido sus estudios por un periodo escolar o más, sea Primavera u Otoño.
- b. Solicite su reingreso a la Ibero León cuando el plan de estudio vigente no haya tenido más de una actualización con respecto al plan de estudio en el que la persona estudiante estuvo inscrita. La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Técnico de la licenciatura correspondiente.
- c. Solicite su reingreso a la Ibero León en un plan de estudio que ha tenido dos actualizaciones en un plan de estudio vigente. En este caso, solamente podrá retomar sus estudios para concluir los créditos de la opción terminal, o bien, si el avance de créditos es mayor a 80%.
- d. En el caso de que haya cursado estudios de un plan con tres o más actualizaciones, no podrá retomar los estudios y solamente procederá la solicitud y emisión de un certificado parcial de estudios de las asignaturas aprobadas.

15 de mayo de 2026

- e. En los casos no considerados en los puntos anteriores, la persona estudiante deberá iniciar la inscripción de asignaturas de nuevo ingreso del programa académico de su elección.

Artículo 21. En el caso de que la interrupción de los estudios sea mayor a dos años, el Consejo Técnico de la licenciatura tiene la facultad para determinar la pertinencia y condiciones para el reingreso incluyendo lo señalado en los artículos previos de este Reglamento, y su resolución será inapelable.

Artículo 22. Si el reingreso de la persona estudiante implica un cambio de plan de estudio deberá sujetarse a las políticas y procedimientos dispuestos al respecto. Sólo serán válidas y registradas en la historia académica las asignaturas acreditadas y que estén consideradas en las tablas de correspondencia aprobadas por la autoridad educativa.

Artículo 23. Para la apertura de cada grupo se requiere que, al cierre del periodo de reinscripciones, el grupo en cuestión cuente con un mínimo de personas estudiantes inscritas, el cual será determinado por las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 24. La carga académica máxima para una persona estudiante de licenciatura es de 50 créditos en los periodos Primavera y Otoño, y de 16 créditos para el periodo Verano. Si existieran casos excepcionales, la Dirección de Servicios Escolares analizará la situación y atenderá el caso.

Artículo 25. La persona estudiante de licenciatura inscrita en un programa académico del plan de estudio con vigencia del año 2012 en adelante, podrá solicitar a la coordinación de su licenciatura, en el periodo de Verano, una extensión de dos créditos como máximo. Las condiciones para la solicitud de extensión de créditos son:

- a. Tener un punto por arriba del puntaje mínimo de permanencia
- b. Tener cursados más del 60% de los créditos del programa

15 de mayo de 2026

Artículo 26. La reinscripción de asignaturas de licenciatura se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- a. Respetar las seriaciones y los prerrequisitos de aquellas asignaturas que lo tengan establecido en el plan de estudio.
- b. Inscribir las asignaturas del Área Menor Obligatoria después de haber acreditado el 40% de los créditos totales del plan de estudio de la licenciatura.
- c. Inscribir la asignatura de Taller de Síntesis y Evaluación I, a partir del cuarto semestre, con excepción de los planes de estudio que tengan aprobada otra disposición, así como de los planes de estudio SUJ2012 y anteriores, que deben tener acreditado el 80% de créditos del Área Básica.
- d. Inscribir la asignatura de Taller de Síntesis y Evaluación III una vez aprobados los créditos y criterios establecidos por el CORCU.
- e. Para los planes de estudio SUJ2012 y anteriores, cursar la asignatura de Inglés Universitario, una vez acreditado el nivel Advanced o su equivalente.
- f. Para los planes de estudio SUJ 2020, cursar la asignatura obligatoria en inglés determinada por la coordinación de licenciatura correspondiente. Esta asignatura sólo se podrá cursar una vez que se haya acreditado el nivel Advanced II o su equivalente. Las equivalencias de Advanced o Advanced II, se realizarán conforme a los lineamientos y políticas de la Universidad.
- g. Inscribir, en modalidad en línea, dos asignaturas obligatorias que la coordinación del programa haya determinado para ese plan de estudio. Este criterio aplica para los planes SUJ 2020.
- h. Inscribir los prerrequisitos del Área Básica establecidos por el CORCU. Este criterio aplica para los planes de estudio 2012 y anteriores.
- i. Inscribir la primera asignatura del Área de Reflexión Universitaria cuando la persona estudiante haya cursado 66 créditos del plan de estudio.
- j. Inscribir la última asignatura del Área de Reflexión Universitaria cuando la persona estudiante haya acreditado el 60% de los créditos de su plan de estudio.
- k. Inscribir asignaturas de acuerdo con la oferta de grupos de cada periodo escolar.
- l. Cualquier caso no previsto en los lineamientos anteriores será resuelto por la Dirección de Servicios Escolares a solicitud de la coordinación de la licenciatura.
- m. Cualquier disposición de inscripción de asignaturas no prevista en los lineamientos anteriores y aprobada por el CONAC, se atenderá a partir de su publicación.

15 de mayo de 2026

Artículo 27. De manera excepcional, las asignaturas pueden cursarse por asesoría bajo las siguientes condiciones:

- a. La persona docente imparte 50% de las horas especificadas en el plan de estudio, y cubre la totalidad del contenido de temas de la asignatura. La persona estudiante debe cursar este 50%.
- b. Esta modalidad solo se solicita en casos especiales. El Consejo Técnico de cada licenciatura establecerá las asignaturas que podrán ser cursadas en esta modalidad.
- c. Pueden inscribirse hasta un máximo de cinco estudiantes en cada asignatura en esta modalidad.
- d. Tienen un costo adicional y la persona estudiante deberá firmar una carta compromiso donde se establecen las condiciones de pago de dicha modalidad.
- e. La persona estudiante no podrá inscribir más de dos asignaturas en modalidad por asesoría, durante toda la trayectoria estudiantil.

Artículo 28. Los casos de reingreso o reinscripción no considerados en los artículos anteriores, serán resueltos por la Dirección de Servicios Escolares en apego a las disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

CAPÍTULO IV. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIO

Artículo 29. La persona estudiante interesada en realizar un cambio de programa académico deberá atender y considerar lo siguiente:

- a. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos definidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- b. Realizar la solicitud durante la primera semana de clases, si es estudiante de primer ingreso. Dicha solicitud estará sujeta a la disponibilidad de cupo y a los lineamientos y procedimientos de admisión. Después de este plazo, el cambio de programa académico aplicará para el siguiente periodo escolar.

15 de mayo de 2026

- c. Contar con la autorización de la coordinación del programa destino y notificar a la coordinación del programa de origen.
- d. Podrá solicitar cambio en dos ocasiones como máximo.
- e. Tendrá la posibilidad de renunciar a las calificaciones de las asignaturas de la licenciatura de origen que se consideren equivalentes en la licenciatura destino. Para tal efecto, deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la licenciatura y a la Dirección de Servicios Escolares.
- f. Revisar y aceptar la condición de pagos y becas en el área correspondiente.

Artículo 30. La coordinación del programa de origen debe expedir un informe de la trayectoria de la persona estudiante como insumo para la nueva coordinación. La solicitud de un cambio de programa será evaluada por la coordinación de licenciatura destino que tiene la facultad de autorizarla o no.

- a. En caso de autorización, la coordinación de la licenciatura que recibe a la persona estudiante tendrá la responsabilidad de elaborar la propuesta de equivalencia de las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa anterior. Sólo se podrán considerar como posibles equivalentes, las asignaturas que estén acreditadas con un punto por arriba del puntaje mínimo de permanencia de la licenciatura destino. Las asignaturas de Taller de Formación Social II, del área de Síntesis y Evaluación, y de Proyectos de Gestión no se consideran en la equivalencia de asignaturas. La propuesta de equivalencia será revisada y avalada por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. De no autorizarlo, la persona estudiante podrá presentar una apelación por escrito ante el Consejo del Departamento de la licenciatura destino. El dictamen del Consejo es inapelable.

Artículo 31. La persona estudiante interesada por un cambio de plan de estudio de la misma licenciatura deberá atender y considerar lo siguiente:

- a. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- b. Contar con el visto bueno de la coordinación de licenciatura.
- c. No procederá el cambio de plan de estudio en caso de que la persona estudiante haya sido dada de baja definitiva del programa conforme al artículo 37 de este Reglamento.

15 de mayo de 2026

- d. Serán consideradas en su historial académico todas las asignaturas cursadas y acreditadas en el plan de estudio original que se encuentren en la tabla de equivalencias entre planes de estudio registrada ante la autoridad educativa.
- e. Podrá renunciar a las calificaciones de las asignaturas del plan de estudio original que se consideran equivalentes en el nuevo plan de estudio. En este caso, deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la licenciatura y a la Dirección de Servicios Escolares.
- f. Revisar y aceptar la condición de pagos y becas en el área correspondiente.

CAPÍTULO V. BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 32. Cuando la persona estudiante decida, por voluntad propia, cancelar su inscripción en una asignatura de su programa académico, acción denominada baja de asignatura, deberá atender lo siguiente:

- a. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- b. El periodo para realizar la baja de asignatura será durante la decimocuarta semana de clases en los periodos de Primavera y Otoño, y durante la cuarta semana de clases en el periodo de Verano.
- c. Se podrá dar de baja únicamente una asignatura inscrita en cada periodo escolar.
- d. No es posible dar de baja una misma asignatura más de una vez.
- e. Las asignaturas Taller de Formación Social I y II no podrán ser dadas de baja.
- f. Las asignaturas dadas de baja aparecerán en el historial académico de la persona estudiante con las siglas BA. Estas no afectarán el promedio de desempeño, ni se incluirán en el certificado de estudios.
- g. Dar de baja una asignatura no implica la devolución del pago o la cancelación del adeudo correspondiente.
- h. La reinscripción de una asignatura dada de baja, implica el pago del recurso de la asignatura.

15 de mayo de 2026

Artículo 33. Cuando la persona estudiante decida, por voluntad propia, interrumpir o suspender temporalmente los estudios en la Ibero León, acción denominada baja temporal, deberá atender y considerar lo siguiente:

- a. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- b. El plazo máximo de una baja temporal es de dos años.
- c. Cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en el calendario escolar para bajas temporales, la calificación que se registrará en todas las asignaturas inscritas será BJ. Estas no afectarán el promedio de desempeño, ni se incluirán en el certificado de estudios. En caso de que la solicitud se realice después de dicho plazo, la calificación será reprobada con 5.0 o NA (No Acreditada) en todas las asignaturas inscritas.

Artículo 34. La baja temporal no implica devolución de los pagos realizados, pero exime el pago de las mensualidades por vencer a partir de la fecha de formalización de la baja.

Artículo 35. La persona estudiante que por voluntad propia decida darse de baja definitiva de un programa académico, deberá tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.

Artículo 36. En el caso de que la persona estudiante abandone los estudios sin haber realizado el trámite de baja ante la Dirección de Servicios Escolares, las asignaturas inscritas quedarán registradas como reprobadas o NA (no acreditada).

Artículo 37. La persona estudiante quedará dada de baja definitiva del programa académico por las siguientes causas:

15 de mayo de 2026

- a. Acumular tres semestres con un promedio de desempeño por debajo del puntaje mínimo de permanencia establecido para su licenciatura.
- b. Reprobar tres veces la misma asignatura curricular.
- c. Por decisión de la instancia facultada de acuerdo en lo establecido en este Reglamento para la imposición de sanciones.

Artículo 38. Cuando la persona estudiante con baja definitiva de un programa académico se encuentre dentro de los casos a y b del artículo anterior, podrá:

- a. Solicitar por única ocasión un indulto al Consejo Técnico de la licenciatura para que dictamine su permanencia en la Ibero León. El dictamen del Consejo es inapelable.
- b. En caso de que se otorgue el indulto, la persona estudiante deberá cumplir con el plan de acción, las asignaturas a cursar en cada periodo, las asesorías académicas y las condiciones que determine la institución, así como con las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
- c. Solicitar cambio de programa académico, atendiendo los requisitos y procedimientos establecidos para tal efecto en este Reglamento.

Artículo 39. La persona estudiante quedará dada de baja en forma definitiva de la Ibero León cuando la instancia facultada dictamine la expulsión definitiva de conformidad a los procedimientos y criterios establecidos en este Reglamento para la imposición de sanciones. La persona que sea dada de baja definitiva no podrá reingresar a los programas académico curriculares de la Ibero León.

Artículo 40. Las implicaciones económicas de las bajas temporal y definitiva para la persona estudiante se registrarán por lo dispuesto en el catálogo de trámites y servicios universitarios vigente.

CAPÍTULO VI. EVALUACIONES

Artículo 41. La evaluación de los aprendizajes es una parte integral del proceso educativo y deberá realizarse de acuerdo con los objetivos y el programa de estudio de las asignaturas. Las evaluaciones tienen por objetivo:

15 de mayo de 2026

- a. Permitir que el estudiantado conozca los aprendizajes logrados en cada asignatura y el grado de preparación alcanzado, en relación con el perfil de egreso de la licenciatura correspondiente.
- b. Proporcionar al personal docente elementos para valorar la eficiencia de la enseñanza y la eficacia del aprendizaje.
- c. Posibilitar que la Ibero León certifique institucionalmente la formación del estudiantado, a partir de los resultados obtenidos.

Artículo 42. En la evaluación de los aprendizajes deberán observarse las siguientes escalas y nomenclaturas para la asignación de calificaciones:

- a. La escala de calificaciones para evaluaciones finales de las asignaturas será de 5.0 a 10.0, siendo 6.0 la calificación mínima aprobatoria. También se podrán asignar calificaciones con las claves de AC (Acreditado) y NA (No Acreditado), conforme a lo establecido en los planes de estudio vigentes.
- b. La escala de calificaciones para evaluaciones parciales de las asignaturas será de 0 a 10.0, siendo 6.0 la calificación mínima aprobatoria, así como las claves AC y NA, conforme a lo establecido en los planes de estudio vigentes.
- c. Las calificaciones parciales y finales se expresarán con un número entero y hasta con un decimal.
- d. Las asignaturas extracurriculares se calificarán únicamente con las claves AC y NA.

Artículo 43. El promedio de desempeño es un indicador del nivel académico general de la persona estudiante; tiene carácter acumulativo y se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones al cierre de cada periodo escolar entre el número de asignaturas cursadas. Para calcularlo debe considerarse que:

- a. Las asignaturas con calificación AC o NA no se toman en cuenta para la obtención de este promedio.
- b. Cuando una asignatura haya sido inscrita más de una vez, sólo contará para el promedio de desempeño la última calificación obtenida.
- c. Cuando la persona estudiante no acredite una asignatura optativa y decida cursar otra del mismo tipo, incluidas las del Área de Reflexión Universitaria, la calificación reprobatoria se conservará en

15 de mayo de 2026

el historial académico y se considerará para el cálculo del promedio de desempeño; sin embargo, no se asentará en el certificado de estudios.

Artículo 44. El puntaje mínimo de permanencia es un indicador pedagógico que se emplea para diferentes propósitos académicos, entre ellos, impulsar el rendimiento académico de la persona estudiante cuyo promedio de desempeño se encuentre por debajo de este indicador. Es definido por el Consejo Académico General a través del análisis de criterios estadísticos y deberá ser calculado cada cuatro años.

Artículo 45. El puntaje mínimo de permanencia es el siguiente para los programas de licenciatura:

Programa	Puntaje mínimo de permanencia
Administración y Creación de Empresas	7.00
Arquitectura	7.30
Comercio Exterior y Logística Internacional	7.20
Comunicación	7.72
Contaduría y Estrategias Financieras	7.40
Derecho	7.66
Diseño de Producto	7.30
Diseño Digital Interactivo	7.59
Diseño Gráfico e Innovación	7.30
Ingeniería Civil	7.00
Ingeniería en Bionanotecnología	7.30
Ingeniería en Inteligencia Artificial	7.00
Ingeniería Industrial	7.01
Ingeniería Mecánica y Eléctrica	7.00
Ingeniería Mecatrónica	7.00
Inteligencia de Negocios	7.00
Marketing y Publicidad	7.43
Nutrición y Ciencia de los Alimentos	7.40
Psicología	7.60
Relaciones Internacionales	7.70

Tabla I

15 de mayo de 2026

Artículo 46. El promedio de desempeño de la persona estudiante se compara con el puntaje mínimo de permanencia de su licenciatura dos veces al año, al terminar los periodos Primavera - Verano y Otoño. Si el promedio de desempeño es inferior al puntaje mínimo de permanencia fijado para la licenciatura que cursa, la persona estudiante:

- a. Deberá cumplir acciones que la coordinación de su licenciatura indicará para elevar su promedio de desempeño.
- b. Será objeto de una amonestación.

Artículo 47. En los programas de licenciatura los tipos de evaluación son:

- a. Evaluación para admisión
- b. Evaluación ordinaria
- c. Evaluación extraordinaria
- d. Evaluación a título de suficiencia
- e. Evaluación para el egreso

Artículo 48. La evaluación para la admisión aplica a las personas aspirantes a ingresar a una licenciatura de la Ibero León. Consta de la presentación de un examen de admisión y del promedio obtenido en el bachillerato. Las disposiciones para esta evaluación son:

- a. El puntaje global de admisión se calculará mediante una ponderación del promedio de bachillerato, con valor del 40 % y del puntaje obtenido en el examen de admisión, con valor del 60 %.
- b. Para que la evaluación para la admisión se considere aprobada, la persona aspirante deberá obtener un puntaje global de admisión superior al mínimo establecido para ingresar a la Ibero León que será determinado por la Dirección de Servicios Escolares.
- c. La persona aspirante tendrá hasta dos oportunidades para presentar el examen de admisión, conforme a los plazos y políticas que establezca la Dirección de Servicios Escolares.
- d. La aplicación del examen de admisión y la entrega del dictamen de admisión serán responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares. Dicho resultado tendrá carácter inapelable.

15 de mayo de 2026

Artículo 49. La evaluación ordinaria es la valoración de los avances y los resultados de aprendizaje de la persona estudiante en relación con los objetivos de una asignatura. La integra el conjunto de evaluaciones realizadas durante el curso, las cuales son registradas en el portal electrónico de la Ibero León, en dos momentos parciales y uno final. Los lineamientos para la evaluación ordinaria son:

- a. Deberá realizarse de acuerdo con el calendario escolar.
- b. Utilizar, al menos, tres estrategias para la evaluación de la asignatura.
- c. La autoevaluación y/o la participación pueden utilizarse como recursos de evaluación siempre y cuando no excedan cada una el 10% de la calificación final de la asignatura.
- d. En caso de evaluar a través de examen oral, la persona docente titular de la asignatura, deberá contar con la presencia de una persona que funja como sinodal, autorizada por la coordinación de la licenciatura. Dicho método de evaluación no contará más de 20% de la calificación final de la asignatura.
- e. La evaluación final no contará más de 50% de la calificación total.

Artículo 50. En la evaluación ordinaria, la persona docente deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Informar al estudiantado, al inicio del curso y a través de la guía de aprendizaje, el sistema de evaluación que se aplicará —criterios, momentos, ponderaciones, mecanismos y estrategias—, de conformidad con los lineamientos institucionales establecidos.
- b. Asignar la calificación correspondiente a la persona estudiante, conforme a la guía de aprendizaje de la asignatura.
- c. Informar de manera individual al estudiantado los resultados de su desempeño académico, las calificaciones obtenidas y el procedimiento de evaluación aplicado, conforme a los criterios de acreditación, al sistema de evaluación establecido y a la normatividad vigente.
- d. Capturar en el portal electrónico de la Ibero León las calificaciones parciales y finales del estudiantado de sus grupos, en las fechas establecidas en el calendario escolar y una vez que hayan sido informadas a las personas estudiantes.
- e. Solicitar, durante el periodo de cambio de nota establecido en el calendario escolar, a través de su Unidad Académica de adscripción, la modificación o corrección de las calificaciones finales

15 de mayo de 2026

cuando éstas se encuentren registradas como NR (No Registrada) por falta de captura o cuando hayan sido asentadas de manera errónea, para su envío a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 51. En la evaluación ordinaria, la persona estudiante deberá:

- a. Estar oficialmente inscrita en las asignaturas correspondientes.
- b. Consultar sus calificaciones en el portal electrónico institucional y verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la registrada en su historial académico.

Artículo 52. Para la acreditación de una asignatura, la persona estudiante requerirá un mínimo de 80% de asistencia a las sesiones de clase, de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 53. Las disposiciones sobre las inasistencias son las siguientes:

- a. La persona estudiante deberá administrar sus inasistencias para poder participar en otras actividades extracurriculares, así como en las de orden personal.
- b. La única causa por la que se justificará la inasistencia a clases es cuando la persona estudiante represente a la Ibero León en un evento oficial, con el aval de la coordinación del programa académico y contará con una prórroga de cinco días hábiles posteriores a la conclusión de dicha representación para el cumplimiento de las actividades que incidan en su evaluación. Dicha justificación deberá ser comunicada por escrito a las personas docentes de las asignaturas en las que se encuentre inscrita.
- c. En situaciones extraordinarias de salud y seguridad, la persona estudiante deberá presentar evidencias que documenten la inasistencia a la dirección del Departamento de adscripción de su licenciatura, quien valorará y resolverá la justificación o no de la ausencia.
- d. Las inasistencias no se tomarán en cuenta cuando se trate de una reposición de clase.

Artículo 54. La evaluación extraordinaria tiene el propósito de valorar los aprendizajes de la persona estudiante que haya reprobado una asignatura; por lo tanto, se trata de una evaluación global, en la que no

15 de mayo de 2026

se considera ningún tipo de evaluación previa. Las disposiciones generales para la evaluación extraordinaria son las siguientes:

- a. La persona estudiante podrá presentar, como máximo, dos evaluaciones extraordinarias en un mismo periodo escolar.
- b. Es posible acreditar, bajo esta modalidad, hasta el 10 % de las asignaturas del plan de estudio correspondiente.
- c. No se podrán acreditar mediante evaluación extraordinaria las asignaturas de Tutoría; de Proyectos de Gestión; de Taller de Formación Social I y II; las correspondientes al Área de Reflexión Universitaria; al Área de Síntesis y Evaluación; así como aquellas que determine el Consejo Técnico de la licenciatura correspondiente.
- d. No se permitirá la evaluación extraordinaria cuando la asignatura haya sido inscrita con anterioridad y conste en el historial académico con baja de asignatura (BA), baja (BJ), ni cuando haya sido reprobada en intercambio académico.
- e. La coordinación de la licenciatura o la persona responsable del área de conocimiento asignará a la persona docente que realizará el diseño, la aplicación, la revisión y la captura del resultado de la evaluación extraordinaria.
- f. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación extraordinaria deberán ser revisados y avalados por la coordinación de la licenciatura o la persona responsable del área de conocimiento.
- g. En caso de no presentar el examen extraordinario de la asignatura solicitada, se asentará en el acta la calificación reprobatoria equivalente a 5.0.
- h. La evaluación extraordinaria tendrá un costo adicional por concepto de procesos administrativos.

Artículo 55. La persona estudiante que quiera realizar una evaluación extraordinaria deberá considerar lo siguiente:

- a. Solicitar y presentar la evaluación extraordinaria conforme a las fechas, trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. Podrá presentar la solicitud independientemente de estar o no inscrita en la Ibero León durante el periodo escolar correspondiente.

15 de mayo de 2026

- c. No se permite esta evaluación cuando la asignatura haya sido inscrita en el periodo escolar en que se presenta la solicitud.
- d. No haber suspendido los estudios por un periodo mayor a dos años, ni haber transcurrido más de dos años desde la inscripción y reprobación de la asignatura que se solicita.
- e. Verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la registrada en su historial académico, a través del portal electrónico institucional.
- f. Si reprueba la evaluación extraordinaria de una asignatura, deberá reinscribirla y recurrarla para su acreditación.

Artículo 56. La evaluación a título de suficiencia tiene el propósito de valorar los conocimientos que la persona estudiante ha adquirido en otros procesos y/o espacios de formación sobre los temas comprendidos en una asignatura y, por tanto, ha alcanzado sus objetivos. Las disposiciones generales para la evaluación a título de suficiencia son:

- a. Podrán acreditarse un máximo de dos asignaturas del plan de estudio.
- b. La persona estudiante deberá tener un promedio de desempeño un punto por arriba del puntaje mínimo de permanencia de su licenciatura, así como tener acreditados todos los prerrequisitos correspondientes a la asignatura.
- c. No se podrán acreditar mediante evaluación a título de suficiencia las asignaturas de Tutoría; de Proyectos de Gestión; de Taller de Formación Social I y II; las correspondientes al Área de Reflexión Universitaria; al Área de Síntesis y Evaluación; así como aquellas que determine el Consejo Técnico de la licenciatura correspondiente.
- d. La coordinación de la licenciatura o la persona responsable del área de conocimiento asignará a la persona docente que realizará el diseño, la aplicación, la revisión y captura del resultado de la evaluación a título de suficiencia.
- e. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación a título de suficiencia deberán ser revisados y avalados por la coordinación de la licenciatura o la persona responsable del área de conocimiento.
- f. En caso de no presentar el examen a título de suficiencia de la asignatura solicitada, se asentará en el acta la calificación reprobatoria equivalente a 5.0.

15 de mayo de 2026

- g. La evaluación a título de suficiencia tiene un costo adicional por concepto de procesos administrativos, cuando la asignatura haya sido inscrita con anterioridad y en su histórico se encuentre con BA, BJ, o bien, cuando ésta pertenezca a planes de estudios anteriores a 2004.

Artículo 57. La persona estudiante que quiera realizar una evaluación a título de suficiencia deberá considerar lo siguiente:

- a. Solicitar y presentar la evaluación a título de suficiencia conforme a las fechas, trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. Podrá presentar la solicitud independientemente de estar o no inscrita en la Ibero León durante el periodo escolar correspondiente.
- c. Solicitar, por escrito, una dispensa de cursatividad a la coordinación del programa académico quien valorará su pertinencia.
- d. No se permite la evaluación a título de suficiencia cuando la asignatura esté inscrita en el periodo de solicitud, ni cuando la asignatura haya sido reprobada con anterioridad.
- e. Verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la registrada en su historial académico, a través del portal electrónico institucional.
- f. Si reprueba la evaluación a título de suficiencia de una asignatura, deberá inscribirla y cursarla para su acreditación.

Artículo 58. La evaluación para el egreso tiene el propósito de valorar los conocimientos y habilidades académicas de la persona estudiante mediante la aplicación del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL).

El EGEL se aplicará a los programas académicos que se encuentren vigentes dentro de los instrumentos de evaluación del Centro Nacional de Evaluación para la Educación (CENEVAL) y será complemento de evaluación en la asignatura de Taller de Síntesis y Evaluación III, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CORCU.

El estudiantado deberá cumplir con la normativa vigente del CENEVAL correspondiente a la operación y aplicación del EGEL.

15 de mayo de 2026

Artículo 59. En caso de inconformidad sobre el resultado de la evaluación o calificación de alguna de sus asignaturas, la persona estudiante tiene derecho a la retroalimentación por parte de la persona docente o del grupo de docentes que realizaron la evaluación. Si persiste la inconformidad y habiendo sido agotada la vía del diálogo, la persona estudiante podrá apelar los resultados de su evaluación.

Los lineamientos para la apelación son los siguientes:

- a. Son susceptibles de apelación los resultados de las evaluaciones ordinarias finales, extraordinarias y a título de suficiencia.
- b. No es posible apelar los resultados de las evaluaciones de admisión, ni egreso.
- c. Presentar la apelación a través del formato de solicitud de apelación de nota, otorgado por la Dirección de Servicios Escolares, ante la dirección de la Unidad Académica que ofrece la asignatura, dentro de los dos primeros días hábiles posteriores a la fecha de su publicación.
- d. Al presentar una apelación, la persona estudiante renuncia automáticamente a su calificación original a favor de la que se determine al término del proceso.
- e. La dirección de la Unidad Académica reunirá las evidencias necesarias e integrará un jurado, formado por:
 - Una persona docente, designada por la dirección de la Unidad Académica.
 - Una persona docente, designada por quien es titular de la asignatura en cuestión.
 - Una persona docente, designada por la persona estudiante.
- f. Se deberá respetar el derecho de audiencia de la persona estudiante y la persona docente. La decisión de este jurado es inapelable y deberá ser entregada en los 6 días hábiles posteriores a la recepción de la inconformidad. Se deberá notificar la resolución por escrito a la persona estudiante y a la persona docente.
- g. En el caso de que la persona responsable de la dirección de la Unidad Académica sea la persona docente en cuestión, la persona estudiante deberá hacer el proceso de apelación ante la Dirección General que corresponda.

15 de mayo de 2026

Artículo 60. La persona estudiante que repruebe en dos ocasiones la misma asignatura, tendrá un plazo de dos periodos escolares para cursarla. La carga académica de dichos periodos deberá definirse en acuerdo con la coordinación del programa.

CAPÍTULO VII. SERVICIO SOCIAL

Artículo 61. El servicio social es una experiencia formativa, de carácter temporal y obligatorio, en la que el estudiantado realiza actividades en el marco de un proyecto planificado y coordinado, con el propósito de fortalecer su conciencia social y sentido de compromiso, favoreciendo una actitud de servicio hacia las y los demás, particularmente desde su ámbito profesional y en beneficio de las personas y grupos más necesitados.

El objetivo principal de dicho proyecto es contribuir en la atención de problemas sociales del entorno, promoviendo un contacto directo con la realidad del país y, especialmente, con sectores de la población que viven en condiciones de vulnerabilidad, pobreza o exclusión social.

Artículo 62. La realización del servicio social es obligatoria para obtener el título profesional de licenciatura, de acuerdo con el marco jurídico contenido en el artículo 5° Constitucional de la legislación oficial mexicana y conforme a la Ley General de Educación. De no cumplir con este requisito, la persona estudiante inscrita en cualquier programa académico de licenciatura no podrá considerarse egresada del plan de estudio, ni podrá realizar trámites de certificación y titulación.

Artículo 63. Las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud deberán atender las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la normativa para la formación de recursos humanos en salud. Asimismo, si el estudiantado decide realizar su servicio social en el sector público, deberá sujetarse a las plazas que determine la Secretaría de Salud, conforme a las disposiciones gubernamentales aplicables, sin que la Ibero León tenga injerencia alguna en dicho proceso.

15 de mayo de 2026

Artículo 64. Las partes que intervienen en el servicio social son:

- a. Personas estudiantes prestadoras del servicio social.
- b. Organizaciones receptoras del sector público y de la sociedad civil que oferten proyectos de servicio social y que sean validadas por la Ibero León.
- c. El Centro de Formación y Acción Social (CFAS) de la Ibero León, responsable de la gestión de los procesos de servicio social.

Artículo 65. Existen tres modalidades para realizar el servicio social:

- a. Ordinaria: se realiza en dos periodos diferentes, que corresponden a las dos etapas del servicio social en la Ibero León, de acuerdo con el conjunto de actividades planificadas y coordinadas por la organización receptora y aprobadas por el CFAS.
- b. Alternativa: denominada inserción, entendida como la modalidad que permite a la persona estudiante abordar de manera intensiva y en un mismo proyecto las dos etapas que conforman el servicio social en la Ibero León.
- c. Especial: aplicable a las licenciaturas en las que así se disponga conforme a su plan de estudio y a la legislación correspondiente.

Artículo 66. Para realizar el servicio social, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se deberá atender lo establecido en la normativa vigente del Centro de Formación y Acción Social entendida como las políticas, manuales, lineamientos y/o procedimientos establecidos por el área para la ejecución de las disposiciones correspondientes.

Artículo 67. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Dirección de Servicios Escolares emitirá la carta de liberación del servicio social.

15 de mayo de 2026

CAPÍTULO VIII. PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 68. Las prácticas profesionales:

- a. Son una serie de actividades ricas en experiencias y aprendizajes que la persona estudiante debe realizar para su desarrollo profesional con la finalidad de asimilar y aplicar estratégicamente lo adquirido en su proceso formativo.
- b. Constituyen un acercamiento con la realidad del ejercicio profesional y son un espacio propicio para desarrollar y gestionar propuestas del ámbito disciplinar del programa académico, a partir de un análisis crítico de la realidad que permita realizar aplicaciones pertinentes con un sentido humanista.
- c. Representan un medio que coadyuva al logro de los perfiles de egreso de los diferentes programas académicos y al cumplimiento de la Misión de la Universidad.

Artículo 69. La realización de las prácticas profesionales es obligatoria para obtener el título profesional de licenciatura. De no cumplir con este requisito, la persona estudiante inscrita en cualquier programa académico de licenciatura no podrá considerarse egresada del plan de estudio, ni podrá realizar trámites de certificación y titulación.

Artículo 70. La persona estudiante deberá realizar actividades de aplicación de competencias profesionales conforme a las horas que se establezcan en el plan de estudio de la licenciatura respectiva.

Artículo 71. Para realizar las prácticas profesionales, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se deberá atender lo establecido en la normativa vigente de la Coordinación de Prácticas Profesionales, entendida como las políticas, manuales, lineamientos y procedimientos establecidos por el área para la ejecución de las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO IX. EGRESO, RECONOCIMIENTOS, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 72. Se considera a una persona estudiante probable a egresar cuando la suma de los créditos aprobados en su historial académico más el total de créditos inscritos en el periodo vigente, incluyendo el servicio social, sea igual o mayor al mínimo de créditos establecido para su plan de estudio.

Artículo 73. La persona estudiante adquiere el estatus de egresada cuando ha aprobado la totalidad de los créditos de su plan de estudio y cuenta con la carta de liberación del servicio social de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Formación y Acción Social.

Artículo 74. Al término de los periodos de Primavera- Verano y Otoño, se otorgará reconocimiento como mejor promedio a la persona egresada que haya obtenido el promedio de desempeño más alto de las y los egresados de su programa académico conforme a los siguientes requisitos:

- a. Haya cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudio.
- b. Haya obtenido un promedio de desempeño igual o mayor al definido por la Dirección de Servicios Escolares para cada licenciatura. Dicho promedio será calculado de manera anual considerando la media más una desviación estándar de los promedios de desempeño de las últimas tres generaciones egresadas de cada licenciatura.
- c. No haya reprobado ninguna asignatura durante su trayectoria académica.
- d. No haya acumulado más de dos bajas de asignatura durante su trayectoria académica.

De presentarse más de un caso en iguales condiciones, se reconocerá a la totalidad de estudiantes en cuestión.

Artículo 75. Una vez que la persona estudiante adquiere el estatus de egresada podrá iniciar con los trámites necesarios para la obtención del certificado total de estudios, denominado certificación.

15 de mayo de 2026

Artículo 76. Para iniciar el proceso de certificación, la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobado el total de créditos que integran el plan de estudio correspondiente.
- b. Contar con la carta de liberación del servicio social, por la Unidad Académica correspondiente.
- c. Estar al corriente en las cuotas administrativas de la Ibero León.
- d. No tener adeudos en la biblioteca ni en los laboratorios de la Ibero León.
- e. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
- f. Realizar el pago correspondiente para la expedición del certificado total de estudios.

Artículo 77. La persona estudiante que, por voluntad propia, suspenda sus estudios o solicite la baja definitiva del programa académico o de la Ibero León, podrá solicitar la expedición del certificado parcial de estudios, el cual ampara las asignaturas que cuenten con calificación aprobatoria en su historial académico. Para realizar este trámite, la persona estudiante deberá cumplir con los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 78. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de certificados parciales y totales de estudios, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

Artículo 79. Para obtener el título profesional, la persona egresada de licenciatura requiere:

- a. Haber aprobado la totalidad de créditos y demás requisitos establecidos en su plan de estudio.
- b. Haber concluido el trámite de solicitud del certificado total de estudios.
- c. Cubrir los requisitos administrativos establecidos por la Universidad, así como los especificados en el presente Reglamento.
- d. Estar al corriente de sus obligaciones financieras con la Universidad.
- e. Realizar el pago correspondiente para la autenticación y expedición del título profesional.

15 de mayo de 2026

- f. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 80. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de títulos profesionales, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

Artículo 81. La Universidad podrá otorgar una certificación del título profesional en caso de daño, robo o extravío, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

TÍTULO III. NIVEL POSGRADO

CAPÍTULO I. PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 82. El posgrado es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y comprende los siguientes niveles:

- a. Especialidad: Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y/o habilidades en una o varias áreas del ejercicio profesional. Está dirigida a la formación de personas capacitadas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una disciplina determinada. Al término satisfactorio del programa se otorga un diploma.
- b. Maestría: Está orientada a la formación de profesionistas para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Al término satisfactorio del programa se otorga el grado correspondiente.
- c. Doctorado: Está dirigido a la formación suficientemente amplia y profunda para que las personas estudiantes puedan hacer una aportación nueva, sea en el campo teórico propio de las disciplinas

15 de mayo de 2026

o por medio de la innovación de la práctica profesional que dé solución a un problema social. Al término satisfactorio del programa se otorga el grado correspondiente.

Artículo 83. El programa académico curricular, para fines de este Reglamento también programa académico o programa, es la propuesta educativa que ofrece la Ibero León con base en su ideario, para la formación integral de personas en estudios de educación superior.

El plan de estudio es el documento que expresa y sistematiza el proceso de formación, así como el conjunto de experiencias de aprendizaje orientadas hacia el logro de los objetivos de un determinado programa académico curricular y que debe sujetarse a los requisitos estipulados por la autoridad educativa.

El programa de estudio es el documento mediante el cual se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas que integran un plan de estudio, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar el cumplimiento de las mismas.

A lo largo de su operación, un programa académico puede contar con varios planes de estudio. Se entiende como plan de estudio vigente a la versión más reciente debidamente aprobada por la autoridad educativa por medio del RVOE.

El diseño, evaluación, modificación y cierre de programas académicos y planes de estudio se realizará conforme a la normativa institucional y en el marco de los requisitos estipulados por la autoridad educativa.

Artículo 84. Los programas académicos de posgrado de la Ibero León se ofrecen en las siguientes modalidades:

- a. Escolarizada: Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones y con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico. En este caso, el total de las asignaturas se desarrollan en modalidad presencial.
- b. No Escolarizada: Es el proceso de construcción de saberes caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia.

15 de mayo de 2026

- c. Mixta: Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada.

Artículo 85. Las asignaturas pueden impartirse en las siguientes modalidades:

- a. Presencial. Esta modalidad se caracteriza por la coincidencia espacial y temporal entre quienes participan en el proceso formativo.
- b. Virtual sincrónica. Es aquella donde docente y estudiantes participan en un entorno digital de manera síncrona en la asignatura; puede entenderse también como presencialidad remota o a distancia.
- c. Virtual asincrónica. En esta modalidad no existen coincidencias espaciales ni temporales entre quienes participan en el proceso formativo. Requiere mediación tecnológica para su desarrollo y diseño instruccional de toda la asignatura. Puede o no contar con docentes, tutores y/o asesores que acompañen y retroalimenten al estudiantado.
- d. Mixta sincrónica. En esta modalidad la interacción con la persona docente se desarrolla a través de sesiones presenciales y virtuales sincrónicas combinadas en la misma asignatura. Puede ser útil cuando la persona docente reside en otra ciudad.
- e. Mixta asincrónica. En esta modalidad la interacción con la persona docente se desarrolla a través de sesiones presenciales y actividades virtuales asincrónicas combinadas en la misma asignatura. Es una alternativa flexible que requiere la autonomía de las y los estudiantes para gestionar su proceso formativo.

Artículo 86. Los plazos máximos para que la persona estudiante de posgrado obtenga el diploma o grado correspondiente son los siguientes y deberán considerarse a partir de su primera inscripción al plan de estudio:

- a. Especialidad: 2 años
- b. Maestría: 4 años
- c. Doctorado: 6 años

15 de mayo de 2026

Para los programas reconocidos en el Sistema Nacional de Posgrados de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), el plazo será el que se especifique en la normativa de dicho sistema.

Artículo 87. Una vez agotados los plazos estipulados en el artículo anterior, la persona estudiante debe sujetarse a los requerimientos que le señale el Consejo Técnico del posgrado correspondiente en apego a las condiciones establecidas por la Dirección de Servicios Escolares, con base en la normatividad vigente de la autoridad educativa. La resolución será inapelable.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN Y PRIMERA INSCRIPCIÓN

Artículo 88. Para ingresar a un programa académico de posgrado de la Ibero León es indispensable:

- a. Para estudios de especialidad o de maestría, poseer título de licenciatura que haya sido otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial.
- b. Para estudios de doctorado, poseer grado académico de maestría que haya sido otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial.
- c. Contar con certificado de estudios antecedentes, otorgado por una institución con reconocimiento de validez oficial por la autoridad educativa correspondiente.
- d. Satisfacer los criterios de aceptación que la Ibero León establezca en cada periodo de ingreso.
- e. Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas por la Ibero León.
- f. Entregar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la autoridad educativa. Si el certificado de estudios, título o grado de estudios antecedentes fueron otorgados por una institución que no pertenezca al Sistema Educativo Nacional, la persona estudiante deberá contar con la revalidación oficial de estudios o, bien, la documentación establecida por la autoridad educativa para estudios en el extranjero.

15 de mayo de 2026

Artículo 89. Si la persona aspirante se encuentra en proceso de titulación de la licenciatura al momento de solicitar admisión a un programa de especialidad o maestría, podrá inscribirse en forma condicionada con la revisión y aprobación de la Dirección de Servicios Escolares; y deberá entregar la documentación en el plazo que dicha Dirección estipule conforme a lo establecido por la autoridad educativa.

Artículo 90. En caso de que la persona estudiante haya sido admitida con inscripción condicionada, según lo establecido en el artículo previo, y no entregue su documentación completa dentro de los plazos otorgados por la Dirección de Servicios Escolares, las asignaturas cursadas carecerán de validez oficial. Por tanto, la Ibero León no podrá reconocer ni validar dichos estudios, y no se entregará constancia de las asignaturas inscritas.

Artículo 91. La persona inscrita a cualquier programa académico de posgrado, adquirirá la condición de estudiante a partir del inicio de cursos conforme al calendario escolar, con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes aplicables en el país, así como la normatividad universitaria vigente.

Artículo 92. La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita, a una persona estudiante, asignaturas que han sido acreditadas en otra institución de educación superior nacional y que son equivalentes en nivel y contenidos a alguna asignatura del plan de estudio que cursa en la Ibero León, mediante el cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares y por la autoridad educativa.

Artículo 93. La revalidación es el acto mediante el cual se acredita, a una persona estudiante, asignaturas que han sido acreditadas en una institución de educación superior en el extranjero y que son equivalentes en nivel y contenidos a algunas asignaturas del plan de estudio que cursa en la Ibero León mediante el cual se declaran equiparables entre sí los estudios realizados. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares y por la autoridad educativa.

15 de mayo de 2026

Artículo 94. Para realizar la equivalencia o revalidación de estudios debe atenderse lo siguiente:

- a. La equivalencia o revalidación solo aplica para programas de especialidad y maestría. No es aplicable a programas de doctorado.
- b. La persona aspirante debe realizar la solicitud antes de su inscripción. Si al término del primer periodo escolar no cumple con los requisitos y lineamientos señalados por la Dirección de Servicios Escolares, podrá cancelar la solicitud y cursar el total de asignaturas del plan de estudio correspondiente o bien, suspender su siguiente inscripción hasta que cumpla con los requisitos y lineamientos para gestionar su equivalencia ante la autoridad educativa.
- c. Cada asignatura de la propuesta de equivalencia o revalidación debe estar acreditada con calificación mínima de 8.00 / 10.00 o equivalente en el Sistema Educativo Nacional (SEN).
- d. La equivalencia o revalidación podrá autorizarse una sola vez y es independiente de otros criterios y procedimientos de ingreso.
- e. El total de créditos obtenidos mediante equivalencias y/o revalidaciones no deberá sobrepasar 30% de los créditos del plan de estudio.
- f. La coordinación del programa académico evaluará la solicitud y elaborará un predictamen que enviará a la Dirección de Servicios Escolares, junto con la documentación de sustento. Cuando sea procedente, ésta lo registrará en el historial académico de la persona estudiante, anotándose en cada asignatura la calificación que corresponda con la observación EQ, para equivalencias y RE para revalidaciones.
- g. La persona aspirante que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios y que posteriormente solicite cambio de programa académico o de plan de estudio deberá cursar todas las asignaturas del nuevo programa o plan, debido a que no se considerarán las asignaturas equivalentes correspondientes al plan de estudio inicial.
- h. La persona aspirante que solicite ingreso mediante equivalencia o revalidación de estudios está obligada a cumplir con cualquier disposición o criterio de la normativa de la autoridad educativa, vigente al momento de su solicitud.

CAPÍTULO III. REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO

Artículo 95. La reinscripción es el proceso que realiza la persona estudiante que estuvo inscrita en el periodo inmediato anterior y el reingreso es el proceso que realiza aquella persona estudiante que no estuvo inscrita en el periodo inmediato anterior, ya sea Primavera u Otoño.

Artículo 96. La persona estudiante deberá tramitar su reinscripción o reingreso mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León. De no hacerlo, no podrá reinscribirse o reingresar.

Artículo 97. La persona estudiante de posgrado podrá reinscribirse o reingresar cuando:

- a. Haya cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa, en el plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. Tenga cubiertos los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido por la Ibero León al respecto.
- c. Esté al corriente de sus obligaciones financieras con la Universidad.
- d. No haya causado baja definitiva.
- e. No haya ameritado la sanción de expulsión definitiva.
- f. Haya cumplido en tiempo y forma cualquier sanción o condición que se le haya impuesto incluyendo aquellas derivadas de un dictamen por conducta de riesgo.

Artículo 98. Podrá reingresar la persona que:

- a. Solicite su reingreso a la Ibero León cuando el plan de estudio vigente no haya tenido más de una actualización con respecto al plan de estudio en el que la persona estudiante estuvo inscrita. La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Técnico del posgrado correspondiente.

15 de mayo de 2026

- b. Solicite su reingreso a la Ibero León en un plan de estudio que ha tenido más de una actualización en un plan de estudio vigente. En este caso, solamente podrá retomar sus estudios para concluir los créditos de la opción terminal, o bien, si el avance de créditos es mayor a 80%.
- c. En los casos no considerados en los puntos anteriores, la persona estudiante deberá iniciar la inscripción de asignaturas de nuevo ingreso del programa académico de su elección.

Artículo 99. En el caso de que la interrupción de los estudios sea mayor a dos años, el Consejo Técnico del posgrado correspondiente, tiene la facultad para determinar la pertinencia y las condiciones para el reingreso incluyendo lo señalado en los artículos previos, y su resolución será inapelable.

Artículo 100. Si el reingreso de la persona estudiante implica un cambio de plan de estudio deberá sujetarse a las políticas y procedimientos dispuestos al respecto. Sólo serán válidas y registradas en el historial académico las asignaturas acreditadas y que estén consideradas en las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.

Artículo 101. Para la apertura de cada grupo se requiere que, al cierre del periodo de reinscripciones, el grupo en cuestión cuente con un mínimo de estudiantes que hayan concluido la totalidad de los trámites de ingreso establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 102. Para la reinscripción de asignaturas de posgrado se deberán respetar las seriaciones y los prerrequisitos de aquellas asignaturas que así lo tengan establecido en el plan de estudio.

Artículo 103. De manera excepcional, las asignaturas pueden cursarse por asesoría bajo las siguientes condiciones:

- a. La persona docente imparte 50% de las horas especificadas en el plan de estudio, y cubre la totalidad del contenido de temas de la asignatura. La persona estudiante debe cursar este 50%.
- b. Esta modalidad solo se solicita en casos especiales. El Consejo Técnico de cada posgrado establecerá las asignaturas que podrán ser cursadas en esta modalidad.

15 de mayo de 2026

- c. Pueden inscribirse hasta un máximo de cinco estudiantes en cada asignatura en esta modalidad.
- d. Tienen un costo adicional y la persona estudiante deberá firmar una carta compromiso donde se establecen las condiciones de pago de dicha modalidad.
- e. La persona estudiante no podrá inscribir más de dos asignaturas en modalidad por asesoría, durante toda la trayectoria estudiantil.

Artículo 104. Los casos de reingreso o reinscripción no considerados en los artículos anteriores, serán resueltos por la Dirección de Servicios Escolares en apego a las disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

CAPÍTULO IV. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIO

Artículo 105. La persona estudiante interesada en realizar un cambio de programa académico deberá atender y considerar lo siguiente:

- a. El cambio de programa académico solo aplica para maestría.
- b. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos definidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- c. Realizar la solicitud durante la primera semana de clases, si es estudiante de primer ingreso. Dicha solicitud estará sujeta a la disponibilidad de cupo y a los lineamientos y procedimientos de admisión. Después de este plazo, el cambio de programa académico aplicará para el siguiente periodo escolar.
- d. Contar con la autorización de la coordinación del programa destino y notificar a la coordinación del programa de origen.
- e. La solicitud aplica en una única ocasión.
- f. Tendrá la posibilidad de renunciar a las calificaciones de las asignaturas de la maestría de origen que se consideren equivalentes en la maestría destino. Para tal efecto, deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la maestría y a la Dirección de Servicios Escolares.

15 de mayo de 2026

- g. Revisar y aceptar la condición de pagos y becas en el área correspondiente.

Artículo 106. La coordinación de la maestría de origen debe expedir un informe de la trayectoria de la persona estudiante como insumo para la nueva coordinación. La solicitud de un cambio de programa será evaluada por la coordinación de la maestría destino, misma que tiene la facultad de no autorizarlo.

- a. En caso de autorización, la coordinación de la maestría que recibe a la persona estudiante tendrá la responsabilidad de elaborar la propuesta de equivalencia de las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa anterior. La propuesta de equivalencia será revisada y avalada por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. De no autorizarlo, la persona estudiante podrá presentar una apelación por escrito ante el Consejo del Departamento de la maestría destino. El dictamen del Consejo es inapelable.

Artículo 107. La persona estudiante interesada por un cambio de plan de estudio del mismo posgrado deberá atender y considerar lo siguiente:

- a. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- b. Contar con el visto bueno de la coordinación del programa y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
- c. No procederá el cambio de plan de estudio en caso de que la persona estudiante haya sido dada de baja definitiva del programa conforme al artículo 113 de este Reglamento.
- d. Serán consideradas en su historial académico todas las asignaturas cursadas y acreditadas en el plan de estudio original que se encuentren en la tabla de equivalencias entre planes de estudio registrada ante la autoridad educativa.
- e. Podrá renunciar a las calificaciones de las asignaturas del plan de estudio original que se consideran equivalentes en el nuevo plan de estudio. En este caso, deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la licenciatura y a la Dirección de Servicios Escolares.
- f. Revisar y aceptar la condición de pagos y becas en el área correspondiente.

15 de mayo de 2026

CAPÍTULO V. BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 108. Cuando la persona estudiante decida, por voluntad propia, cancelar su inscripción en una asignatura de su programa académico, acción denominada baja de asignatura, deberá atender lo siguiente:

- a. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- b. El periodo para realizar la baja de asignatura es hasta siete días hábiles antes del término de ésta.
- c. Se podrá solicitar la baja de una asignatura inscrita por cada periodo escolar y hasta un máximo de seis asignaturas a lo largo de la trayectoria curricular en programas de maestría o doctorado, y de cuatro asignaturas en programas de especialidad.
- d. Podrá dar de baja una misma asignatura hasta en dos ocasiones a lo largo de su trayectoria curricular en el programa, de acuerdo con el límite estipulado en el inciso anterior.
- e. Las asignaturas dadas de baja aparecerán en el historial académico de la persona estudiante con las siglas BA. Estas no afectarán el promedio de desempeño, ni se incluirán en el certificado de estudios.
- f. Dar de baja una asignatura no implica la devolución del pago o la cancelación del adeudo correspondiente.
- g. La reinscripción de una asignatura dada de baja, implica el pago del recurso de la asignatura.

Artículo 109. Cuando la persona estudiante decida, por voluntad propia, interrumpir o suspender temporalmente los estudios en la Ibero León, acción denominada baja temporal, deberá considerar y atender lo siguiente:

- a. Tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.
- b. El plazo máximo de una baja temporal es de dos años.

15 de mayo de 2026

- c. Cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en el calendario escolar para bajas temporales, la calificación que se registrará en todas las asignaturas inscritas será BJ. Estas no afectarán el promedio de desempeño, ni se incluirán en el certificado de estudios. En caso de que la solicitud se realice después de dicho plazo, la calificación será reprobada con 6.0 o NA (no acreditada) en todas las asignaturas inscritas.

Artículo 110. La baja temporal no implica devolución de los pagos realizados, pero exime el pago de las mensualidades por vencer a partir de la fecha de formalización de la baja.

Artículo 111. La persona estudiante que por voluntad propia decida darse de baja definitiva de un programa académico, deberá tramitar su solicitud mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar, así como cumplir con los demás requisitos administrativos y disposiciones de la Ibero León.

Artículo 112. En el caso de que la persona estudiante abandone los estudios sin haber realizado el trámite de baja ante la Dirección de Servicios Escolares, las asignaturas inscritas quedarán registradas como reprobadas o NA (no acreditada).

Artículo 113. La persona estudiante quedará dada de baja definitiva del programa académico por las siguientes causas:

- a. Acumular un total de dos asignaturas reprobadas pendientes de aprobación si su programa es de especialidad, o tres asignaturas reprobadas pendientes de aprobación si su programa es de maestría o doctorado.
- b. Reprobar tres veces la misma asignatura curricular en el caso de maestría y dos veces en el caso de especialidad o doctorado.
- c. Por decisión de la instancia facultada de acuerdo en lo establecido en este Reglamento para la imposición de sanciones.

15 de mayo de 2026

Artículo 114. La persona estudiante quedará dada de baja en forma definitiva de la Ibero León cuando la instancia facultada dictamine la expulsión definitiva de conformidad a los procedimientos y criterios establecidos en este Reglamento para la imposición de sanciones. La persona que sea dada de baja definitiva no podrá reingresar a los programas académico curriculares de la Ibero León.

Artículo 115. Las implicaciones económicas de las bajas temporal y definitiva para la persona estudiante se registrarán por lo dispuesto en catálogo de trámites y servicios universitarios vigente.

CAPÍTULO VI. EVALUACIONES

Artículo 116. La evaluación de los aprendizajes es una parte integral del proceso educativo y deberá realizarse de acuerdo con los objetivos y el programa de estudio de las asignaturas. Las evaluaciones tienen por objetivo:

- a. Permitir que el estudiantado conozca los aprendizajes logrados en cada asignatura y el grado de preparación alcanzado, en relación con el perfil de egreso del programa de posgrado correspondiente.
- b. Proporcionar al personal docente elementos para valorar la eficiencia de la enseñanza y la eficacia del aprendizaje.
- c. Posibilitar que la Ibero León certifique institucionalmente la formación del estudiantado, a partir de los resultados obtenidos.

Artículo 117. En la evaluación de los aprendizajes deberán observarse las siguientes escalas y nomenclaturas para la asignación de calificaciones:

- a. La escala de calificaciones para evaluaciones finales de las asignaturas será de 5.0 a 10.0, siendo 7.0 la calificación mínima aprobatoria. También se podrán asignar calificaciones con las claves de AC (Acreditado) y NA (No Acreditado), conforme a lo establecido en los planes de estudio vigentes.
- b. Las calificaciones finales se expresarán con un número entero y hasta con un decimal.
- c. Las asignaturas extracurriculares se calificarán únicamente con las claves AC y NA.

15 de mayo de 2026

Artículo 118. El promedio de desempeño es un indicador del nivel académico general de la persona estudiante; tiene carácter acumulativo y se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones al cierre de cada periodo escolar entre el número de asignaturas cursadas. Para calcularlo debe considerarse que:

- a. Las asignaturas con calificación AC o NA no se toman en cuenta para la obtención de este promedio.
- b. Cuando una asignatura haya sido inscrita más de una vez, sólo contará para el promedio de desempeño la última calificación obtenida.
- c. Cuando la persona estudiante no acredite una asignatura optativa y decida cursar otra del mismo tipo, la calificación reprobatoria se conservará en el historial académico y se considerará para el cálculo del promedio de desempeño; sin embargo, no se asentará en el certificado de estudios.

Artículo 119. En los programas de posgrado los tipos de evaluación son:

- a. Evaluación para admisión
- b. Evaluación ordinaria
- c. Evaluación extraordinaria
- d. Evaluación a título de suficiencia
- e. Evaluación recepcional para la obtención de grado o diploma

Artículo 120. La evaluación para la admisión aplica a las personas aspirantes a ingresar a un posgrado de la Ibero León.

Para programas de maestría y especialidad:

- a. Consta de una entrevista con la coordinación del programa y la presentación un examen de admisión.
- b. Para que la evaluación para la admisión se considere aprobada, la persona aspirante deberá obtener una entrevista satisfactoria y aprobar el examen de admisión correspondiente.
- c. La persona aspirante tendrá hasta dos oportunidades para presentar el examen de admisión, conforme a los plazos y políticas que establezca la Dirección de Servicios Escolares.

15 de mayo de 2026

- d. La aplicación del examen de admisión y la entrega del dictamen de admisión serán responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares. Dicho resultado tendrá carácter inapelable.
- e. La coordinación del posgrado, durante el primer periodo escolar, comunicará los resultados del examen de admisión a la persona estudiante, quien deberá solventar las disposiciones que de ello se deriven.

Para programas de doctorado:

- a. Consta de un examen y los requisitos que determine el Consejo Técnico del programa correspondiente.
- b. Para que la evaluación para la admisión se considere aprobada, la persona aspirante deberá cumplir de manera satisfactoria con los requisitos respectivos.
- c. La entrega del dictamen de admisión será responsabilidad de la coordinación del posgrado y tendrá carácter inapelable.

Artículo 121. La evaluación ordinaria es la valoración de los avances y los resultados de aprendizaje de la persona estudiante en relación con los objetivos de una asignatura. La integra el conjunto de evaluaciones realizadas durante el curso y deberá realizarse de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 122. En la evaluación ordinaria, la persona docente deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Informar al estudiantado, al inicio del curso y a través de la guía de aprendizaje, el sistema de evaluación que se aplicará —criterios, momentos, ponderaciones, mecanismos y estrategias—, de conformidad con los lineamientos institucionales establecidos.
- b. Asignar la calificación correspondiente a la persona estudiante, conforme a la guía de aprendizaje de la asignatura.
- c. Informar de manera individual al estudiantado los resultados de su desempeño académico, las calificaciones obtenidas y el procedimiento de evaluación aplicado, conforme a los criterios de acreditación, al sistema de evaluación establecido y a la normatividad vigente.

15 de mayo de 2026

- d. Capturar en el portal electrónico de la Ibero León las calificaciones finales del estudiantado de sus grupos, en las fechas establecidas en el calendario escolar y una vez que hayan sido informadas a las personas estudiantes.
- e. Solicitar, durante el periodo de cambio de nota establecido en el calendario escolar, a través de su Unidad Académica de adscripción, la modificación o corrección de las calificaciones finales cuando éstas se encuentren registradas como NR (No registrada) por falta de captura o cuando hayan sido asentadas de manera errónea, para su envío a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 123. En la evaluación ordinaria, la persona estudiante deberá:

- a. Estar oficialmente inscrita en las asignaturas correspondientes.
- b. Consultar sus calificaciones en el portal electrónico institucional y verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la registrada en su historial académico.

Artículo 124. Para la acreditación de una asignatura, la persona estudiante requerirá un mínimo de 70% de asistencia a las sesiones de clase, de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 125. Las disposiciones sobre las inasistencias son las siguientes:

- a. La persona estudiante deberá administrar sus inasistencias para poder participar en otras actividades extracurriculares, así como en las de orden personal.
- b. La única causa por la que se justificará la inasistencia a clases es cuando la persona estudiante represente a la Ibero León en un evento oficial, con el aval de la coordinación del programa académico.
- c. Para situaciones extraordinarias de salud y seguridad, la persona estudiante deberá presentar evidencias que documenten la inasistencia con la dirección del Departamento de adscripción de su programa de posgrado, quien valorará y resolverá la justificación o no de la ausencia.

15 de mayo de 2026

Artículo 126. La evaluación extraordinaria tiene el propósito de valorar los aprendizajes de la persona estudiante que haya reprobado una asignatura; por lo tanto, se trata de una evaluación global, en la que no se considera ningún tipo de evaluación previa. Las disposiciones para la evaluación extraordinaria son las siguientes:

- a. Aplica únicamente para programas de especialidad y maestría.
- b. La persona estudiante podrá presentar, como máximo, una evaluación extraordinaria en un mismo periodo escolar.
- c. Las asignaturas acreditadas mediante evaluación extraordinaria no podrán exceder el 30 % de los créditos del programa académico.
- d. No se podrán acreditar mediante evaluación extraordinaria las asignaturas destinadas al desarrollo del trabajo de obtención del diploma o grado y las que defina el Consejo Técnico del programa.
- e. No se permitirá la evaluación extraordinaria cuando la asignatura haya sido inscrita con anterioridad y conste en el historial académico con baja de asignatura (BA), baja (BJ), ni cuando haya sido reprobada en intercambio académico.
- f. La coordinación del programa será la responsable de asignar a la persona docente que realizará el diseño, la aplicación, la revisión y la captura del resultado de la evaluación extraordinaria.
- g. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación extraordinaria deberán ser revisados y avalados por la coordinación del programa.
- h. En caso de no presentar el examen extraordinario de la asignatura solicitada, se asentará en el acta la calificación reprobatoria equivalente a 6.0.
- i. La evaluación extraordinaria tiene un costo adicional por concepto de procesos administrativos.

Artículo 127. La persona estudiante que quiera realizar una evaluación extraordinaria deberá considerar lo siguiente:

- a. Solicitar y presentar la evaluación extraordinaria conforme a las fechas, trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. Podrá presentar la solicitud independientemente de estar o no inscrita en la Ibero León durante el periodo escolar correspondiente.

15 de mayo de 2026

- c. No se permite esta evaluación cuando la asignatura haya sido inscrita en el periodo escolar en que se presenta la solicitud.
- d. No haber suspendido los estudios por un periodo mayor a dos años, ni haber transcurrido más de un año desde la inscripción y reprobación de la asignatura que se solicita.
- e. Verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la registrada en su historial académico, a través del portal electrónico institucional.
- f. Si reprueba la evaluación extraordinaria de una asignatura, deberá reinscribirla y recurrarla para su acreditación.

Artículo 128. La evaluación a título de suficiencia tiene el propósito de valorar los conocimientos que la persona estudiante ha adquirido en otros procesos y/o espacios de formación sobre los temas comprendidos en una asignatura y, por tanto, ha alcanzado sus objetivos. Las disposiciones generales para la evaluación a título de suficiencia son:

- a. Aplica únicamente para programas de especialidad y maestría.
- b. Podrán acreditarse un máximo de dos asignaturas del plan de estudio.
- c. Sólo se permite una evaluación a título de suficiencia en un mismo periodo escolar.
- d. No se podrán acreditar mediante evaluación a título de suficiencia las asignaturas destinadas al desarrollo del trabajo de obtención de diploma o grado y las que defina el Consejo Técnico del programa.
- e. La coordinación del programa será la responsable de asignar a la persona docente que realice el diseño, la aplicación, la revisión y captura del resultado de la evaluación a título de suficiencia.
- f. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación a título de suficiencia deberán ser revisados y avalados por la coordinación del programa.
- g. En caso de no presentar el examen a título de suficiencia de la asignatura solicitada, se asentará en el acta la calificación reprobatoria equivalente a 6.0.
- h. La evaluación a título de suficiencia tiene un costo adicional por concepto de procesos administrativos cuando la asignatura haya sido inscrita con anterioridad y en su historial académico se encuentre registrada con BA o BJ.

15 de mayo de 2026

Artículo 129. La persona estudiante que quiera realizar una evaluación a título de suficiencia deberá considerar lo siguiente:

- a. Solicitar y presentar la evaluación a título de suficiencia conforme a las fechas, trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
- b. Podrá presentar la solicitud independientemente de estar o no inscrita en la Ibero León durante el periodo escolar correspondiente.
- c. Solicitar, por escrito, una dispensa de cursatividad a la coordinación del programa académico quien valorará su pertinencia.
- d. No se permite la evaluación a título de suficiencia cuando la asignatura esté inscrita en el periodo de solicitud, ni cuando la asignatura haya sido reprobada con anterioridad.
- e. Verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la registrada en su historial académico, a través del portal electrónico institucional.
- f. Si reprueba la evaluación a título de suficiencia de una asignatura, deberá inscribirla y cursarla para su acreditación.

Artículo 130. La evaluación recepcional para la obtención de grado o diploma, es el acto académico y solemne en el que la persona candidata a obtener un grado académico de maestría o doctorado, o un diploma de especialidad; acredita mediante una evaluación oral ante un jurado, que ha desarrollado las competencias necesarias para el desempeño académico y profesional propio del posgrado.

Artículo 131. En caso de inconformidad sobre el resultado de la evaluación o calificación de alguna de sus asignaturas, la persona estudiante tiene derecho a la retroalimentación por parte de la persona docente o del grupo de docentes que realizaron la evaluación. Si persiste la inconformidad y habiendo sido agotada la vía del diálogo, la persona estudiante podrá apelar los resultados de su evaluación.

Los lineamientos para la apelación son los siguientes:

- a. Son susceptibles de apelación los resultados de las evaluaciones ordinarias finales, extraordinarias y a título de suficiencia.

15 de mayo de 2026

- b. No es posible apelar los resultados de las evaluaciones de admisión, ni de la evaluación recepcional para la obtención de grado o diploma.
- c. Presentar la apelación a través del formato de solicitud de apelación de nota, otorgado por la Dirección de Servicios Escolares, ante la dirección de la Unidad Académica que ofrece la asignatura, dentro de los dos primeros días hábiles posteriores a la fecha de su publicación.
- d. Al presentar una apelación, la persona estudiante renuncia automáticamente a su calificación original a favor de la que se determine al término del proceso.
- e. La dirección de la Unidad Académica reunirá las evidencias necesarias e integrará un jurado, formado por:
 - Una persona docente, designada por la dirección de la Unidad Académica.
 - Una persona docente, designada por quien es titular de la asignatura en cuestión.
 - Una persona docente, designada por la persona estudiante.
- f. Se deberá respetar el derecho de audiencia de la persona estudiante y la persona docente. La decisión de este jurado es inapelable y deberá ser entregada en los 6 días hábiles posteriores a la recepción de la inconformidad. Se deberá notificar la resolución por escrito a la persona estudiante y a la persona docente.
- g. En el caso de que la persona responsable de la dirección de la Unidad Académica sea la persona docente en cuestión, la persona estudiante deberá hacer el proceso de apelación ante la Dirección General que corresponda.

CAPÍTULO VII. EGRESO, RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN

Artículo 132. Se considera a una persona estudiante probable a egresar cuando la suma de los créditos aprobados en su historial académico más el total de créditos inscritos en el periodo vigente, sea igual o mayor al mínimo de créditos establecido para su plan de estudio.

Artículo 133. La persona estudiante adquiere el estatus de egresada cuando ha aprobado la totalidad de los créditos de su plan de estudio.

15 de mayo de 2026

Artículo 134. Al término de los periodos de Primavera – Verano y Otoño, se otorgará reconocimiento como mejor promedio a la persona egresada que haya obtenido el promedio de desempeño más alto de las y los egresados de su programa académico conforme a los siguientes requisitos:

- a. Haya cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudio.
- b. Haya obtenido un promedio de desempeño igual o mayor al definido por la Dirección de Servicios Escolares para cada posgrado. Dicho promedio será calculado de manera anual considerando la media más una desviación estándar de los promedios de desempeño de las últimas tres generaciones egresadas de cada posgrado.
- c. No haya reprobado ninguna asignatura durante su trayectoria académica.
- d. No haya acumulado más de dos bajas de asignatura durante su trayectoria académica.

De presentarse más de un caso en iguales condiciones, se reconocerá a la totalidad de estudiantes en cuestión.

Artículo 135. Una vez que la persona estudiante adquiere el estatus de egresada podrá iniciar con los trámites necesarios para la obtención del certificado total de estudios, denominado certificación.

Artículo 136. Para iniciar el proceso de certificación, la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobado el total de créditos que integran el plan de estudio correspondiente.
- b. Tener acreditados los prerrequisitos de egreso, incluyendo lo relativo al dominio del idioma inglés conforme a las disposiciones del área responsable.
- c. Estar al corriente en las cuotas administrativas de la Ibero León.
- d. No tener adeudos en la biblioteca ni en los laboratorios de la Ibero León.
- e. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
- f. Realizar el pago correspondiente para la expedición del certificado total de estudios.

15 de mayo de 2026

Artículo 137. La persona estudiante que, por voluntad propia, suspenda sus estudios o solicite la baja definitiva del programa académico o de la Ibero León, podrá solicitar la expedición del certificado parcial de estudios, el cual ampara las asignaturas que cuenten con calificación aprobatoria en su historial académico. Para la realización de este trámite, la persona estudiante deberá cumplir con los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 138. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de certificados parciales y totales de estudios, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

CAPÍTULO VIII. TITULACIÓN

Artículo 139. Para obtener el diploma o el grado académico, la persona estudiante de especialidad, maestría y doctorado, respectivamente, deberá cumplir con la totalidad de los créditos de su plan de estudio, así como con los requisitos académicos y administrativos que le sean solicitados por la Ibero León y la autoridad educativa.

Artículo 140. La persona estudiante de posgrado debe realizar un trabajo de obtención de diploma o grado que, de acuerdo con la naturaleza del programa, cuente con al menos una de las siguientes características:

- a. Es un producto original que permite la recuperación y apropiación de la trayectoria de formación a través del posgrado, conforme a sus propósitos, objetos y métodos de estudio.
- b. Contribuye al conocimiento o su aplicación, así como a la comprensión o explicación de los problemas particulares de su campo de estudio a través de un proyecto de investigación.
- c. Demuestra la capacidad para proponer soluciones o alternativas a dichos problemas, por medio de estudios de caso o proyectos de sistematización de experiencias o la formulación de propuestas innovadoras.

15 de mayo de 2026

Artículo 141. El trabajo de obtención de diploma o grado, en adelante TOG, debe realizarse de manera individual y acorde a la modalidad de titulación respectiva. Las modalidades de titulación toman el nombre del TOG a desarrollar.

Artículo 142. Las modalidades de titulación para los programas de posgrado son las siguientes:

- a. Tesis
- b. Tesina
- c. Estudio de caso
- d. Reporte de investigación aplicada, desarrollo o innovación
- e. Intervención profesional
- f. Artículo publicable en revista especializada
- g. Examen general de conocimientos

Artículo 143. Los programas de maestría o especialidad, por medio de su Consejo Técnico, establecerán las modalidades que serán aplicables a su programa. En los doctorados, la única modalidad de titulación es la tesis. Cada programa establecerá los criterios particulares para la elaboración del TOG conforme a la modalidad de titulación y a partir de las definiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 144. La tesis es un trabajo original de investigación, orientado a un tema pertinente con respecto a los objetivos del programa de posgrado. En este trabajo, la persona estudiante deberá demostrar su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional. Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se aborda, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales o empíricas pertinentes, según la índole del trabajo.

Artículo 145. La tesina es un trabajo escrito e individual que demuestra la capacidad de la persona estudiante para investigar y estructurar un conocimiento especializado en su área de estudio, así como el dominio del tema seleccionado. Consiste en un documento académico formal que contiene los mismos

15 de mayo de 2026

elementos que una tesis, pero con un abordaje de menor profundidad. No se espera una discusión teórica sino una presentación conceptual y referencial sobre el tema. Las conclusiones generalmente se refieren a reflexiones sobre un aspecto particular, así como a propuestas concretas de acción.

Artículo 146. El estudio de caso es un trabajo escrito que presenta de manera detallada las condiciones y los factores asociados a un caso concreto (persona, localidad, institución, empresa). Tiene como objetivo demostrar la capacidad de la persona estudiante para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente. Debe privilegiar la aportación al conocimiento y a la transformación de la realidad al estudiar, interpretar y evaluar el caso siguiendo alguna de las metodologías aceptadas por la comunidad académica para este tipo de método.

Artículo 147. El reporte de investigación aplicada, desarrollo o innovación es un documento que muestra la capacidad de la persona estudiante para diseñar y desarrollar un proyecto que implique una aportación práctica al área de conocimiento o al desarrollo de una organización, grupo social u otro beneficiario. El producto final debe contener al menos los elementos fundamentales de un trabajo académico con el adecuado rigor teórico metodológico, demostrando la actualidad de las fuentes, el conocimiento del estado del arte y de la realidad a intervenir, así como la documentación del proyecto realizado y sus resultados.

Artículo 148. La intervención profesional consiste en el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de una estrategia de intervención orientada a la solución de una problemática concreta en una organización, institución o empresa. Dicha intervención puede adoptar la forma de asesoría, asistencia técnica, capacitación, mejora de procesos, o implementación de programas o proyectos. La persona estudiante debe desarrollar un trabajo de consultoría profesional, aplicando de manera crítica, reflexiva y fundamentada los conocimientos adquiridos durante su formación de posgrado. El producto final es un documento académico-técnico que da cuenta de la intervención realizada, y que sustenta teórica y

15 de mayo de 2026

metodológicamente las decisiones adoptadas e implementaciones realizadas, argumentando la pertinencia, el alcance y los resultados obtenidos en el contexto intervenido.

Artículo 149. El artículo publicable en revista especializada consiste en la presentación de un artículo inédito donde la persona estudiante tenga la autoría única o principal del mismo. Tiene el propósito de demostrar la capacidad de la persona estudiante para generar y comunicar aportes al conocimiento científico o profesional. Este producto debe responder a los requerimientos establecidos por una revista arbitrada, y obtener un dictamen favorable o carta de aceptación.

Artículo 150. El examen general de conocimientos consiste en una evaluación que se realiza a la persona egresada, en el marco de un examen recepcional, de una porción significativa y representativa de los conocimientos del programa de especialidad o maestría, de manera que se evidencie el haber logrado las principales competencias del programa. El instrumento de evaluación será elaborado por una comisión del cuerpo académico del posgrado, quien también realizará la guía del examen. En el examen es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados. Esta evaluación sustituye la elaboración de un TOG y solo se puede presentar una vez. El examen general de conocimientos es viable únicamente para personas egresadas que han excedido el plazo establecido en el artículo 86 para la obtención del diploma o grado académico.

Artículo 151. Los trabajos de obtención de diploma o grado, en todos los niveles de posgrado, deberán ser revisados por tres personas: una directora del trabajo y dos lectoras, avaladas por la coordinación del programa. Por lo menos, una de las personas revisoras deberá ser académica de tiempo de la Universidad o del Sistema Universitario Jesuita (SUJ). En la modalidad de artículo publicable, en lugar de la revisión de las personas lectoras se requiere el comprobante de aceptación de la revista.

15 de mayo de 2026

Artículo 152. La persona directora del TOG, así como las personas lectoras, deberán:

- a. Contar al menos con el mismo nivel del grado académico del programa de posgrado en el que están participando como personas revisoras.
- b. Contar al menos con un año de haber obtenido el grado.
- c. Estar vinculadas al área, tema o problema del TOG.
- d. Contar con experiencia mínima de cinco años en el campo académico o profesional.
- e. No ser familiar en línea directa de la persona estudiante.
- f. Ajustarse a las disposiciones institucionales relacionadas con la retribución por la tarea.

Artículo 153. En el caso de personas directoras y lectoras tanto internas como externas a la Ibero León, además de lo especificado en el artículo anterior, deberán comprobar el grado académico ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 154. El papel de la persona directora del trabajo consiste en brindar asistencia a la persona estudiante o egresada para que utilice sus propios recursos y tome decisiones adecuadas para la elaboración del TOG. La versión final del trabajo de obtención de diploma o grado debe estar aprobada, en primera instancia, por la persona directora para posteriormente ser revisado por las personas lectoras, cuya función es evaluar y avalar la coherencia del trabajo, conforme a los objetivos y metodología propuestos.

La persona directora del trabajo y las personas lectoras serán corresponsables de la autenticidad del trabajo y deberán asegurarse de que éste no devenga de acción fraudulenta o plagio, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre el tema.

Artículo 155. La persona directora del trabajo podrá ser sustituida de su encargo a petición de la coordinación del programa o de la persona estudiante, en un máximo de dos ocasiones; dicha sustitución deberá ser debidamente fundamentada y deberá ser aprobada por el Consejo Técnico del posgrado correspondiente.

15 de mayo de 2026

Artículo 156. Para iniciar el proceso de titulación de posgrado se requiere:

- a. Haber aprobado la totalidad de créditos y requisitos de obtención de diploma o grado establecidos para su plan de estudio.
- b. Haber concluido el trámite de solicitud del certificado total de estudios.
- c. Cubrir los requisitos administrativos establecidos por la Universidad, así como los especificados en el presente Reglamento.
- d. Estar al corriente de sus obligaciones financieras con la Universidad.
- e. En caso de haber excedido los tiempos establecidos en el artículo 86 contar con la autorización del Consejo Técnico del programa.
- f. Haber concluido el TOG con el visto bueno de la coordinación del programa, registro de modalidad de titulación y votos aprobatorios de la persona directora y lectoras del trabajo. En la modalidad de artículo publicable, en lugar de votos aprobatorios se requiere el comprobante de aceptación o dictamen favorable de la revista.
- g. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 157. Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior se procederá a programar la fecha de sustentación del examen recepcional, y se asignará la planta sinodal con un suplente. Preferentemente la planta sinodal se integrará por la persona directora en la presidencia y las personas lectoras en la función de vocal y secretaria.

Artículo 158. El examen de recepcional consiste en la defensa que realiza la persona egresada de su trabajo de obtención de diploma o grado, de manera pública, oral e individual ante las personas autorizadas para integrar el sínodo y la comunidad académica, en una sesión abierta que puede efectuarse de manera presencial o a distancia.

15 de mayo de 2026

Artículo 159. Para iniciar el examen recepcional, deberán estar presentes, además de la persona sustentante, las tres personas autorizadas para integrar el sínodo.

Artículo 160. Una vez terminado el examen recepcional, las personas integrantes del jurado deliberarán en privado y emitirán su veredicto que podrá ser: Aprobado o Suspendido. Este resultado es inapelable.

- a. Si el veredicto es Aprobado, la persona presidente le tomará la protesta a la persona sustentante, ante las personas integrantes del jurado y el público presente.
- b. Si el veredicto es Suspendido se le concederá otra oportunidad de presentar el examen recepcional en un plazo no menor a seis meses, con el mismo trabajo y preferentemente con la misma planta de sinodales.

Artículo 161. Las personas integrantes del jurado podrán proponer que se otorgue una Mención Honorífica a la persona sustentante, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la modalidad de titulación sea: tesis, tesina, estudio de caso, reporte de investigación aplicada, desarrollo o innovación; intervención profesional o artículo publicable en revista especializada.
- b. Que el trabajo presentado tenga calidad académica excepcional y sus resultados constituyan una aportación relevante para la solución de los problemas de México o de la región.
- c. Que la persona sustentante realice una defensa del trabajo de manera sobresaliente.
- d. Que la persona sustentante no haya dado de baja, ni reprobado alguna asignatura de su plan de estudio.
- e. Que la presentación del examen recepcional se cumpla dentro de los plazos establecidos en el artículo 86 de este Reglamento.
- f. Tener un promedio general mínimo de 9.0.
- g. No contar con amonestación alguna en su expediente.
- h. Por unanimidad del jurado.
- i. Las demás que determine el Consejo Técnico del programa.

Cumplidas las condiciones anteriores, la Universidad extenderá un diploma de Mención Honorífica.

15 de mayo de 2026

Artículo 162. Para obtener el diploma de especialidad o el grado académico de maestría y doctorado, la persona egresada requiere:

- a. Haber aprobado el examen recepcional
- b. Estar al corriente de sus obligaciones financieras con la Universidad
- c. Realizar el pago correspondiente para la autenticación y expedición del diploma o grado

Artículo 163. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de diplomas y grados académicos, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

Artículo 164. La Universidad podrá otorgar una certificación del diploma de especialidad y/o del grado académico de maestría o doctorado en caso de daño, robo o extravío, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa.

Artículo 165. Toda situación no prevista relativa a la titulación de posgrado será resuelta por la coordinación del programa académico, con apoyo del Consejo Técnico del posgrado correspondiente y en apego a las disposiciones de la Dirección de Servicios Escolares y a la normativa vigente de autoridad educativa.

TÍTULO IV. INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166. La movilidad estudiantil, en adelante intercambio estudiantil, es una experiencia curricular de formación intercultural, nacional o internacional, con fines académicos, mediante la cual el estudiantado que se encuentra cursando un programa de licenciatura o posgrado con reconocimiento oficial en una institución de educación superior, realiza estudios de forma temporal en otra, en modalidad presencial o virtual, con el aval de ambas instituciones.

15 de mayo de 2026

Artículo 167. El intercambio estudiantil se clasifica de la siguiente manera:

- a. Según la persona que lo realiza
 - Saliente: El estudiantado de la Ibero León solicita y realiza un intercambio, en otra universidad o Institución de Educación Superior nacional o internacional, denominada universidad destino. Quien participa en este tipo de intercambio se denomina estudiante saliente.
 - Entrante: El estudiantado de otra universidad o Institución de Educación Superior nacional o internacional, solicita y realiza un intercambio, en la Ibero León. Quien participa en este tipo de intercambio se denomina estudiante entrante.
- b. Según la modalidad en que se cursan las asignaturas
 - Presencial: La persona estudiante se traslada de forma física a la universidad destino para cursar las asignaturas de intercambio.
 - Virtual: La persona estudiante cursa de manera remota las asignaturas de intercambio de la universidad destino.
- c. Según la existencia de un convenio entre las instituciones
 - Con convenio: es el intercambio de estudiantes que se realiza en el marco de un convenio de cooperación académica entre la Ibero León y una Institución de Educación Superior, conforme a las condiciones acordadas entre ambas instituciones.
 - Libre movilidad: se realiza cuando una Institución de Educación Superior recibe estudiantes entrantes, aunque no exista un convenio de cooperación académica con la institución de origen.

Artículo 168. Para realizar intercambio estudiantil, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se debe atender lo establecido en la normativa vigente de la Coordinación de Movilidad Académica, entendida como las políticas, manuales, lineamientos y procedimientos establecidos por el área para la ejecución de las disposiciones correspondientes.

Artículo 169. Para el caso del intercambio presencial saliente se deberán atender las Políticas para el pago de cuotas y mensualidades.

15 de mayo de 2026

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA EL INTERCAMBIO

Artículo 170. Para solicitar un intercambio saliente presencial o virtual, con convenio o en libre movilidad, el estudiantado de la Ibero León debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante con asignaturas inscritas en la Ibero León al momento de ingresar su solicitud.
- b. No contar con asignaturas curriculares reprobadas pendientes de aprobación al momento de ingresar el trámite.
- c. Para el caso de licenciatura, contar con el puntaje mínimo de permanencia.
- d. Contar con el número correspondiente de créditos al momento de iniciar el trámite:
 - Para intercambio presencial nacional en licenciatura: haber acreditado al menos el número de créditos equivalente al área básica.
 - Para intercambio presencial internacional en licenciatura en periodo semestral: acreditar al menos el 40% de los créditos del plan de estudio al momento de la inscripción de asignaturas de intercambio.
 - Para el intercambio virtual en licenciatura y posgrado, intercambio presencial en posgrado, así como intercambio presencial en periodo de Verano en licenciatura: haber acreditado al menos un periodo escolar semestral del programa académico correspondiente.
- e. Contar con asignaturas, del plan de estudio de la Ibero León, para cursar en la universidad destino, autorizadas por la coordinación del programa académico correspondiente.
 - Para intercambio presencial en licenciatura: al menos cuatro asignaturas en periodo semestral, y al menos una asignatura en periodo de Verano.
 - Para intercambio presencial en posgrado: al menos una asignatura que depende de las particularidades de cada programa.
 - Para el intercambio virtual en licenciatura y posgrado: al menos una asignatura.
- f. Contar con un certificado de idioma, conforme a lo requerido por la universidad destino, cuando sea el caso.
- g. No contar con faltas ético disciplinarias en su expediente. Cualquier caso especial deberá ser analizado por el Consejo Técnico del programa académico del o la estudiante.

15 de mayo de 2026

- h. No tener pendiente el cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Universitarios o el Comité del Protocolo para Prevenir y Atender Situaciones de Violencia de Género.
- i. Estar al corriente de sus obligaciones financieras con la Universidad y en el caso de intercambio presencial saliente, realizar los pagos respectivos conforme a las Políticas para el pago de cuotas y mensualidades.
- j. Los demás requisitos señalados en la normativa de la Coordinación de Movilidad Académica, así como los que establezca la universidad destino.

Artículo 171. Para solicitar un intercambio entrante presencial o virtual, el estudiantado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de una universidad o institución de educación superior y contar con su autorización para realizar el intercambio.
- b. Seleccionar un programa de estudios del mismo nivel que el de la universidad de origen.
- c. Contar con historial de notas en la universidad de origen.
- d. Cuando el español no sea su idioma nativo, deberá presentar un certificado de español, demostrando un nivel equivalente a B2 conforme al Marco Común de Referencia Europeo.
- e. En caso de intercambio presencial en libre movilidad, pago de mensualidad a la Ibero León según corresponda conforme a las asignaturas solicitadas.
- f. Los demás requisitos señalados en la normativa de la Coordinación de Movilidad Académica, así como los que establezca su universidad de origen.

CAPÍTULO III. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

Artículo 172. La duración del intercambio presencial saliente y entrante consta de un periodo escolar (Primavera, Verano u Otoño) conforme al calendario escolar de la Ibero León.

Artículo 173. Para el nivel licenciatura, es posible solicitar un intercambio presencial saliente y entrante por una duración de hasta un año, así como una extensión del mismo, siempre que la duración total no

15 de mayo de 2026

exceda un año para lo cual se deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de la Coordinación de Movilidad Académica.

Artículo 174. La duración del intercambio virtual saliente y entrante dependerá de la oferta de asignaturas disponibles, de las políticas de la universidad destino y lo establecido en la normativa de la Coordinación de Movilidad Académica.

CAPÍTULO IV. SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL INTERCAMBIO

Artículo 175. El estudiantado interesado en realizar un intercambio deberá presentar su solicitud conforme a los plazos y procedimientos que determine Coordinación de Movilidad Académica y la universidad destino para el caso de intercambio saliente, o la universidad de origen en el caso de intercambio entrante.

Artículo 176. La Coordinación de Movilidad Académica autorizará la postulación de estudiantes salientes, así como la aceptación de estudiantes entrantes según lo establecido en el presente Reglamento y conforme a los criterios establecidos en su propia normativa.

Artículo 177. La selección e inscripción de asignaturas de intercambio saliente estará sujeta a la oferta de la universidad destino, la aprobación de la coordinación del programa y a lo establecido en la normativa de la Coordinación de Movilidad Académica.

Artículo 178. Ingresar una solicitud de intercambio saliente en la Coordinación de Movilidad Académica no garantiza su aprobación por parte de la Ibero León ni la aceptación de la universidad destino. Cada universidad destino se reserva el derecho de aceptación para intercambio y realiza la selección de estudiantes con base en sus políticas y procedimientos.

15 de mayo de 2026

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN EN EL INTERCAMBIO

Artículo 179. La evaluación de las asignaturas cursadas en intercambio saliente es realizada por cada docente de la universidad destino conforme a las políticas, plazos y procedimientos de dicha institución, mismos en los que la Ibero León no tiene injerencia.

Artículo 180. Es responsabilidad del estudiantado, al término del intercambio saliente, solicitar a la universidad destino el certificado de calificaciones oficial, con sello y firma, y entregarlo a la Coordinación de Movilidad Académica en los términos que detalla su normativa.

Artículo 181. La Coordinación de Movilidad Académica, conforme a lo establecido su propia normativa, realizará el registro de las calificaciones equivalentes que obtuvo el estudiantado durante el intercambio saliente en el sistema de la Ibero León.

Artículo 182. Las asignaturas inscritas no aprobadas en grupos de intercambio saliente estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 183. En el caso del intercambio entrante, la evaluación de las asignaturas cursadas será realizada por cada docente con base a lo dispuesto en el presente Reglamento para la evaluación.

Artículo 184. El resultado obtenido por la persona estudiante entrante en las asignaturas cursadas durante su intercambio en la Ibero León se reporta mediante el certificado de calificaciones final, con sello y firma de la Dirección de Servicios Escolares. Este documento será enviado a cada estudiante y a su universidad de origen desde la Coordinación de Movilidad Académica conforme a lo establecido a su normativa.

CAPÍTULO VI. CANCELACIÓN DEL INTERCAMBIO

Artículo 185. La cancelación del intercambio puede ser efectuada por tres partes distintas:

- a. Por el/la estudiante. Por motivos personales, en caso de fuerza mayor o de rechazo de la universidad destino.
- b. Por la Coordinación de Movilidad Académica. Conforme a lo establecido en la normativa vigente durante el trámite respectivo.
- c. Por la universidad de origen o destino. En caso de incumplimiento de su normativa y procedimientos, o de las leyes del país destino.

Artículo 186. Las consecuencias académicas y/o económicas por la cancelación del intercambio, dependerán del momento en el que se efectúe y deberán ser asumidas por la persona estudiante en los términos que detalla la normativa de la Coordinación de Movilidad Académica.

CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES PARA EL INTERCAMBIO

Artículo 187. Es responsabilidad de cada estudiante dar seguimiento a su trámite antes, durante y después del intercambio; conocer y cumplir los requisitos, lineamientos y procedimientos establecidos por las instituciones involucradas, así como acudir a las sesiones informativas, de seguimiento y de despedida cuando sean estudiantes salientes y, a la sesión de orientación, para estudiantes entrantes.

Artículo 188. El o la estudiante en intercambio presencial, deberá gestionar y resolver los trámites migratorios y gastos de manutención en el lugar destino, tales como: visados, transporte, alojamiento, sustento, entre otros, así como atender los requisitos sanitarios respectivos, que incluyen la entrega de certificado médico y la contratación de seguro médico con la cobertura establecida con cada institución.

Artículo 189. En el caso de intercambio presencial, el o la estudiante deberá conocer y respetar las leyes vigentes de la ciudad y del país receptor, incluyendo los relativos a visado e internamiento al país destino.

15 de mayo de 2026

Artículo 190. La Ibero León, mediante la Coordinación de Movilidad Académica, es responsable de brindar al estudiantado la información necesaria para realizar un intercambio, así como brindar asesoría y acompañamiento al momento del trámite; previo, durante y al término del intercambio.

Artículo 191. La persona estudiante en condición de intercambio entrante gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente de la institución una vez que se le asigne un número de cuenta en la Ibero León, exceptuando lo relativo a la baja de asignaturas.

Artículo 192. Los casos no contemplados relativos al intercambio estudiantil serán revisados y resueltos por la Coordinación de Movilidad Académica en acuerdo con las instancias correspondientes según la naturaleza del caso.

TÍTULO V. BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 193. En apego a lo establecido en la Ley General de Educación, con fecha 13 de julio de 1993 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2024 en su artículo 57 fracción III y en apego al Acuerdo Secretarial vigente por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, la Ibero León asume su responsabilidad y obligación de otorgar un mínimo de becas respecto de la totalidad de alumnos inscritos en esta Universidad.

Artículo 194. La beca consiste en la exención del pago total o parcial de las colegiaturas y/o mensualidades establecidas por la Ibero León. La beca se ofrece a estudiantes de la Ibero León que cumplan con los requisitos establecidos conforme al tipo de beca de que se trate, puede ser solicitada para cualquier programa académico y no incluye pagos distintos a la colegiatura y/o mensualidad.

15 de mayo de 2026

Artículo 195. Los criterios para la asignación y renovación de becas estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente de becas de la Ibero León.

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO I. DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

Artículo 196. La comunidad estudiantil de la Ibero León goza de los siguientes derechos académicos:

- a. Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal y no en nombre de la Ibero León, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico, asimismo comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones ya sea directamente o por conducto de sus representantes, así como a recibir respuesta de sus planteamientos.
- b. Recibir la información necesaria y pertinente para el adecuado seguimiento académico y administrativo de su trayectoria curricular, así como recibir la información oportuna y actualizada sobre servicios, normativas y procedimientos universitarios.
- c. Cursar todas las asignaturas de su plan de estudio, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 y artículo 86 del presente Reglamento y conforme a las políticas institucionales sobre apertura de asignaturas.
- d. Conocer, al inicio del periodo escolar, el encuadre de la experiencia formativa mediante la guía de aprendizaje cuando corresponda, así como los criterios y políticas de evaluación establecidos por la persona docente, incluyendo las actividades obligatorias que se realizarán fuera del aula y en horarios distintos.
- e. Recibir experiencias formativas de calidad, impartidas por personas docentes con preparación académica, ética profesional y actualización continua, que acompañen su desarrollo integral.
- f. Recibir la totalidad de las sesiones de clase y las horas programadas para la asignatura o experiencia formativa, así como información oportuna en caso de que, por causas de fuerza mayor, la persona

15 de mayo de 2026

docente no pueda presentarse en el horario acordado en cuyo caso recibirá la reposición de la clase cuando coincida al menos el 70% del grupo.

- g. Contar con el respeto a la propiedad intelectual de sus trabajos y evitar que éstos sean utilizados sin su autorización expresa; asimismo, recibirlos de vuelta por parte de la persona docente, salvo acuerdo previo en contrario.
- h. Apelar las calificaciones recibidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- i. Comunicar a las personas docentes, de forma adecuada y prudente, las apreciaciones que tengan acerca de su desempeño.
- j. Participar en las actividades académicas, extracurriculares y servicios universitarios ofrecidos por la Universidad.
- k. Contar con la protección y el resguardo de sus datos personales, los cuales deberán ser tratados conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- l. Recibir las constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten sus estudios por parte de las instancias correspondientes, siempre y cuando estén al corriente de sus responsabilidades financieras y administrativas.

Artículo 197. La comunidad estudiantil de la Ibero León goza de los siguientes derechos de participación en la vida universitaria:

- a. Participar activamente en su formación integral y en la construcción de su identidad universitaria, en un clima de libertad y responsabilidad, conforme a la normativa vigente sobre convivencia universitaria y al Ideario de la Ibero León.
- b. Ejercer representación en los órganos colegiados de la Universidad y elegir, de manera responsable y legítima, a sus representantes conforme al Estatuto Orgánico y la normativa correspondiente.
- c. Emitir opiniones fundamentadas en representación de los intereses del grupo correspondiente durante su participación en los organismos colegiados.
- d. Participar voluntariamente en actividades deportivas, culturales, académicas, pastorales o de proyectos sociales, así como en otros espacios de interés común constituidos libremente. Cuando dichas agrupaciones sean seleccionadas por las áreas responsables, podrán representar a la Ibero León en eventos externos conforme a la normativa aplicable.

15 de mayo de 2026

- e. Organizarse libremente en sociedades estudiantiles y/o grupos estudiantiles, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente de participación estudiantil.

Artículo 198. La comunidad estudiantil de la Ibero León goza de los siguientes derechos para manifestar alguna inconformidad:

- a. Consultar y recibir asesoría de la Procuraduría de los Derechos Universitarios cuando considere que ha sufrido una transgresión a los derechos reconocidos en la normativa institucional.
- b. Presentar por escrito la situación cuando considere que un derecho ha sido transgredido. El escrito deberá entregarse ante la instancia correspondiente, conforme al artículo 199, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del hecho; dicha instancia deberá emitir respuesta en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del escrito.
- c. Acudir ante la instancia superior inmediata dentro de los tres días hábiles siguientes, cuando su solicitud no sea atendida en el plazo establecido o no esté conforme con la respuesta emitida, salvo en los casos expresamente señalados como inapelables en la normativa vigente.
- d. Expresar su versión de los hechos y ser escuchada por las autoridades institucionales cuando enfrente una sanción.

Artículo 199. El orden jerárquico de las instancias para presentar inconformidades es el siguiente:

- a. La persona docente implicada
- b. La coordinación del programa académico o del área correspondiente
- c. El Consejo Técnico del programa académico
- d. La dirección del Departamento, Centro o Unidad Académica
- e. El Consejo del Departamento, Centro o Unidad Académica
- f. La Dirección General
- g. El Consejo Académico General

La persona estudiante deberá agotar los medios y recursos formales establecidos antes de dirigirse a una instancia superior. De acuerdo con la naturaleza del caso, la coordinación del programa académico y la

15 de mayo de 2026

dirección del Departamento o Centro podrán apoyarse en el Consejo correspondiente para analizar y resolver la inconformidad.

Artículo 200. Las inconformidades relacionadas con las evaluaciones seguirán lo establecido en el artículo 59 y artículo 131 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 201. Son obligaciones de la comunidad estudiantil de la Ibero León:

- a. Conocer y acatar los procedimientos y las normas institucionales vigentes, así como las disposiciones de los diferentes espacios universitarios.
- b. Informarse oportunamente sobre el plan de estudio de su programa académico.
- c. Asistir puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades académicas, tanto curriculares como extracurriculares, en el lugar y horario previamente establecidos o indicados por la coordinación del programa académico.
- d. Participar activamente en sus asignaturas y espacios formativos, realizar los trabajos académicos señalados por las personas docentes y tener las herramientas tecnológicas y de comunicación, así como con los materiales necesarios según el programa y la modalidad de la asignatura.
- e. Solicitar oportunamente la asesoría académica y los servicios universitarios necesarios para el logro de los objetivos de las asignaturas.
- f. Asumir responsablemente los resultados derivados de sus evaluaciones.
- g. Reportar a la coordinación del programa académico la inasistencia de la persona docente o cualquier otra anomalía académica.
- h. Participar de manera constructiva y propositiva en los procesos establecidos para la evaluación del desempeño de sus docentes, de la coordinación y de la institución.
- i. Cumplir y respetar de manera responsable los lineamientos y la normatividad establecidos en los reglamentos de los organismos colegiados y de los grupos representativos de la Ibero León en los que participe.

15 de mayo de 2026

- j. Conducirse con respeto, ética y responsabilidad en todos los espacios universitarios, físicos y digitales, en actividades oficiales fuera de la institución, así como en los espacios en los que represente a la Ibero León.
- k. Abstenerse de realizar actos que afecten el ambiente universitario o vulneren el respeto debido a quienes integran la comunidad universitaria.
- l. Cumplir los lineamientos establecidos por el Departamento académico, Centro o la instancia responsable cuando participe en actividades fuera de la Ibero León.
- m. Respetar la asignación de los espacios físicos y digitales, así como hacer uso adecuado de las instalaciones y recursos de la Ibero León.
- n. Cumplir oportunamente con las obligaciones financieras que deriven de su estancia en la Universidad.

CAPÍTULO III. FALTAS ÉTICO DISCIPLINARES, SANCIONES Y APELACIONES

Artículo 202. Se consideran faltas ético disciplinarias aquellos actos cometidos por la persona estudiante, ya sea de forma individual o colectiva, dentro de las instalaciones físicas, en espacios digitales institucionales o durante actividades externas -organizadas por la Universidad o en las que participe en representación de la Ibero León-, que no solo afectan a las personas directamente involucradas o causan daños materiales, sino que también pueden atentar contra la dignidad, la seguridad de las personas y el bienestar material y moral de la comunidad universitaria.

Artículo 203. Se consideran faltas ético disciplinarias las siguientes conductas:

- a. Incumplir, por negligencia o de manera deliberada, las disposiciones académicas, disciplinarias y de convivencia establecidas en el Estatuto Orgánico y en la normativa institucional vigente.
- b. Hacer uso indebido o causar daño a los servicios, espacios, instalaciones, equipamiento, plataformas o medios digitales institucionales.

15 de mayo de 2026

- c. Realizar conductas u omisiones que vulneren los principios de honestidad e integridad, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, actos de deshonestidad académica previstos en la normativa vigente, así como cualquier acto fraudulento en el ámbito académico, administrativo o institucional.
- d. Atentar contra los derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria o vulnerar los principios de convivencia basados en la inclusión, la tolerancia y el respeto mutuo.
- e. Incumplir los compromisos y obligaciones adquiridos en organismos colegiados, asociaciones estudiantiles, grupos representativos y grupos de interés.
- f. Infringir la legislación mexicana o la del país en el que se desarrollen actividades académicas que involucren o pongan en riesgo a la Ibero León o su imagen institucional.

Artículo 204. Ante un posible hecho constitutivo de delito, la Ibero León realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la autoridad educativa.

Artículo 205. La persona estudiante que incurra en alguna falta ético disciplinar será acreedora a una sanción la cual será proporcional a la gravedad de la falta. En todos los casos, la persona estudiante deberá reparar los daños causados, sean físicos o morales. Las sanciones tendrán en todo momento un carácter formativo y estarán orientadas a propiciar la reflexión y el aprendizaje de la persona estudiante.

Artículo 206. Las sanciones que se impongan a las personas estudiantes podrán ser:

- a. Amonestación oral.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal de actividades académicas o de servicios institucionales.
- d. Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
- e. Expulsión definitiva.

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán incorporar, de manera enunciativa y no limitativa, medidas, condiciones o acciones complementarias orientadas a la formación integral de la persona

15 de mayo de 2026

estudiante, a su desarrollo personal y académico, a la reparación del daño, a la mejora de las relaciones interpersonales dentro de la comunidad universitaria y a la garantía de no repetición de la conducta, como condición para la permanencia, el reingreso o el ejercicio de derechos universitarios, según corresponda.

Dichas medidas deberán ser determinadas por la instancia u órgano colegiado correspondiente, dentro del ámbito de sus atribuciones, y aplicarse atendiendo en todo momento a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, finalidad educativa y respeto a la dignidad de la persona, así como a las circunstancias particulares de cada caso.

Las sanciones previstas en los incisos b, c, d y e deberán registrarse en el expediente de la persona estudiante y, en su caso, en las actas de los consejos correspondientes. Adicionalmente, la persona estudiante deberá recibir la notificación de la sanción por escrito y firmar de recibido.

Artículo 207. La persona docente titular de una asignatura, actividad o servicio educativo es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su clase o actividad y tiene la facultad para imponer las sanciones a, b y c especificadas en el artículo 206 del presente Reglamento. En el caso de aplicar la sanción c, su facultad se limita a suspender la asistencia de la persona estudiante de la clase o actividad en curso y la siguiente clase o actividad, lo que implicará dos inasistencias.

Cuando considere que la falta amerita una sanción mayor a aquellas que está facultada para imponer, deberá acudir a la coordinación del programa académico respectivo para exponer el caso.

Artículo 208. La coordinación del programa académico es responsable de mantener la disciplina dentro del programa y de los servicios académicos a su cargo. Asimismo, cuenta con las siguientes facultades:

- a. Imponer o ratificar las sanciones previstas en los incisos a, b y c del artículo 206.
- b. Atender las denuncias de comportamiento indebido presentadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria respecto de personas estudiantes que participen en el programa que coordina, para efectos de imponer o ratificar sanciones correspondientes.

15 de mayo de 2026

- c. Podrá imponer a la persona estudiante la suspensión temporal de las actividades académicas, por un máximo de dos días, los cuales se contabilizarán como inasistencias.
- d. Solicitar al Consejo Técnico o al Consejo del Departamento la imposición de una sanción mayor cuando considere que la persona estudiante ha quebrantado gravemente la normatividad de la Ibero León.

Artículo 209. El Consejo Técnico del programa académico está facultado para imponer las sanciones previstas en los incisos b, c y d; así como ratificar, revocar o modificar las sanciones b y c del artículo 206 de este Reglamento que sean impuestas por la coordinación del programa académico.

Artículo 210. El Consejo de Departamento cuenta con las siguientes facultades:

- a. Imponer, ratificar, modificar o revocar las sanciones previstas en los incisos b, c y d del artículo 206.
- b. Fungir como última instancia de apelación cuando las sanciones sean impuestas por la coordinación del programa o por el Consejo Técnico del programa académico.
- c. Imponer la sanción prevista en el inciso e del artículo 206, con ratificación del Consejo Académico General.
- d. Otorgar, a petición de la coordinación del programa y en un plazo máximo de dos días hábiles, medidas temporales de protección a las personas involucradas considerando la gravedad y duración del incidente sin que éstas constituyan una sanción anticipada.

Artículo 211. El Consejo Académico General está facultado para imponer todas las sanciones previstas en el artículo 206, así como aquellas que considere pertinentes conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, deberá ratificar la sanción prevista en el inciso e del artículo 206 cuando sea impuesta por el Consejo de Departamento y fungirá como última instancia de apelación respecto de las sanciones impuestas por dicho Consejo.

Artículo 212. Antes de tomar una decisión, la persona u organismo colegiado que imponga una sanción deberá ponderar las consecuencias que implicará la sanción para la persona estudiante.

15 de mayo de 2026

Artículo 213. En atención al principio de proporcionalidad, antes de emitir una sanción a un mismo hecho en el que estén involucradas personas estudiantes de programas académicos adscritos a distintos programas y/o Departamentos, las presidencias de los Consejos deberán dialogar para valorar las sanciones que corresponden, conforme al nivel de participación y responsabilidad de cada persona.

Artículo 214. En caso de que la persona estudiante sea acreedora a las sanciones previstas en los incisos c y d del artículo 206 y dicha sanción impida la realización de la evaluación ordinaria final, las asignaturas inscritas en el periodo escolar correspondiente se registrarán como BJ (baja) en su historial académico.

Artículo 215. Cuando una persona estudiante entregue documentación apócrifa o alterada para su inscripción a algún programa académico de la Ibero León, quedará anulada la totalidad de los estudios que hubiera realizado, una vez que se compruebe el hecho.

Artículo 216. La Procuraduría de Derechos Universitarios es la instancia facultada para atender, conforme a su propia normativa, las reclamaciones, inconformidades o denuncias que, a título personal, presente cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere vulnerados los derechos reconocidos en la normativa institucional.

Asimismo, es la única instancia institucional facultada para recibir quejas formales relacionadas con posibles situaciones de violencia de género, evaluar su admisibilidad y, en su caso, turnarlas al Comité para Prevenir y Atender Situaciones de Violencia de Género, el cual resolverá la queja y, cuando corresponda, emitirá las recomendaciones pertinentes, de conformidad con el protocolo institucional vigente.

Artículo 217. Las instancias, autoridades y organismos colegiados facultados para imponer sanciones deberán proceder, dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- a. Resolver el asunto con diligencia, considerando toda la información pertinente, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

15 de mayo de 2026

- b. Garantizar el derecho de audiencia de las personas involucradas.
- c. Respetar el derecho de apelación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 218. La comunidad estudiantil tendrá derecho a apelar a la autoridad colegiada inmediata superior en un plazo máximo de cinco días hábiles después de impuesta la sanción. También la parte acusatoria tiene derecho a apelar la sanción que se le haya impuesto a la persona estudiante en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido impuesta.

Las instancias de apelación son:

- a. La coordinación del programa académico
- b. El Consejo Técnico del programa académico
- c. El Consejo de Departamento
- d. El Consejo Académico General

Artículo 219. Toda apelación deberá ser resuelta en un plazo máximo de quince días hábiles. El fallo de la autoridad colegiada inmediata superior será inapelable.

15 de mayo de 2026

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en Comunicación Oficial y deroga la Comunicación Oficial 456, 471, 492, 493, 518, 527, 555, 560 y 578.

Transitorio II

El presente documento será revisado a los cuatro años de su publicación.

Transitorio III

Los asuntos no contemplados en el presente documento, relativos a planes de estudio con vigencia anterior, se atenderán conforme a la última normativa institucional que los haya regulado.